

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

Dirección General de Asuntos Religiosos

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

Dirección General de Asuntos Religiosos

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	8
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS RELIGIOSOS.....	8
1. REGISTRO CONSTITUTIVO DE ASOCIACIONES RELI- GIOSAS, ENTIDADES O DIVISIONES INTERNAS	8
1.1 ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS	16
2. RÉGIMEN PATRIMONIAL	22
2.1 REGISTRO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUN- TOS RELIGIOSOS	25
3. AVISO DE APERTURA DE TEMPLOS O LOCALES DES- TINADOS AL CULTO PÚBLICO POR PARTE DE IGLE- SIAS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS	26
4. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTI- FICACIONES (INMUEBLES, ASOCIADOS, REPRESENTANTES E INTEGRANTES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO)	29
5. CONSTANCIAS DE CARÁCTER DE MINISTRO DE CULTO O CONSTANCIAS DE LAICIDAD	30
6. CONFLICTOS ENTRE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y AL INTERIOR DE ELLAS	31
6.1 CONFLICTOS POR INTOLERANCIA RELIGIOSA	39
7. CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO EX- TRAORDINARIOS	41
8. TRANSMISIÓN DE ACTOS DE CULTO PÚBLICO RELI- GIOSO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS NO IMPRESOS	45



9. INTERNACIÓN Y ESTANCIA REGULAR EN MÉXICO DE MINISTROS DE CULTO Y ASOCIADOS RELIGIOSOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.....	49
10. LA DGAR Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.....	56
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.....	63
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	69
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.....	69
INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.....	81
PROCURADURÍA AGRARIA.....	99
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	109
DIRECTORIO.....	122

PRESENTACIÓN

La religión es un aspecto fundamental para la vida en sociedad. El cambio hacia una sociedad con una creciente diversidad religiosa que está experimentando nuestro país en los últimos tiempos, trastoca las relaciones sociales y evidencia la necesidad de trabajar para erradicar actitudes que generan discriminación, intolerancia y conflictos frente a las minorías religiosas emergentes.

El Estado Mexicano considera la libertad religiosa como un derecho humano fundamental desde la reforma constitucional al artículo primero, en donde el principio *pro persona* se establece como criterio de interpretación y aplicación, así como la reforma al artículo 24 de la misma Carta Magna, en donde queda precisado que toda persona tiene el derecho a la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión.

En 1992, con base en el principio histórico de la separación de la Iglesia y del Estado, así como de la libertad de creencias religiosas, se creó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el Reglamento de la misma. La Ley y su Reglamento contienen las disposiciones a seguir en materia religiosa, y la Dirección General de Asuntos Religiosos es la encargada, dentro de la Secretaría de Gobernación, de conducir la política gubernamental en relación con las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.

Desde el comienzo de la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, la Dirección General de Asociaciones Religiosas cambió su nombre por Dirección General de Asuntos Religiosos, lo cual implica un cambio profundo que amplía de manera sustantiva su labor. Si bien atiende las cuestiones jurídicas y normativas de las Asociaciones Religiosas, también trabaja con otras instituciones relacionadas con lo religioso, poniendo el énfasis en las acciones encaminadas a la construcción de paz.

Esperamos que este libro de preguntas y respuestas sobre la vida jurídica, normativa y de acción social de las Asociaciones Religiosas, sirva de guía para su mejor desempeño, en un marco de democracia participativa encaminada a promover la justicia social y la construcción de paz.

Dirección General de Asuntos Religiosos

**Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social
y Asuntos Religiosos**

Secretaría de Gobernación

Gobierno de México

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS RELIGIOSOS



REGISTRO CONSTITUTIVO DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ENTIDADES O DIVISIONES INTERNAS

De conformidad con el texto del artículo 130 Constitucional, vigente a partir del 28 de enero de 1992, las iglesias y agrupaciones religiosas tienen la posibilidad de adquirir el reconocimiento de su personalidad jurídica como asociaciones religiosas, una vez que obtengan su correspondiente registro.

Para tal efecto, la disposición constitucional remite a la ley reglamentaria (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público), que rige a dichas personas morales, y establece los requisitos para su registro constitutivo.

La misma posibilidad existe para que las entidades, divisiones internas o cualquier otra forma de organización autónoma dentro de las propias asociaciones religiosas, puedan gozar igualmente de personalidad jurídica propia, en los términos previstos en la ley.

1. ¿Qué es un registro constitutivo?

Es el reconocimiento que otorga la Secretaría de Gobernación a las iglesias o agrupaciones religiosas como asociación religiosa, una vez que han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento. A partir de dicho registro, las asociaciones religiosas adquieren personalidad jurídica y, por ende, obtienen una serie de derechos y contraen igualmente obligaciones establecidas en la ley.

2. ¿Quiénes pueden solicitar el registro constitutivo?

Las iglesias o agrupaciones religiosas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Que se ocupan, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.
- b) Tener cinco años de actividades religiosas en la República Mexicana, contar con notorio arraigo entre la población y haber establecido su domicilio en territorio nacional.
- c) Contar con bienes suficientes para cumplir con su objeto.
- d) Contar con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 14 de su Reglamento.
- e) Exhibir convenio de extranjería, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional.

3. ¿Cómo se presenta una solicitud y qué requisitos deben cumplir las iglesias o agrupaciones religiosas interesadas en obtener su registro constitutivo como asociación religiosa?

En primer lugar, presentar escrito libre de solicitud destinado al Director General de Asuntos Religiosos, el cual deberá contener, al menos, nombre de los peticionarios, denominación y credo religioso de la agrupación religiosa, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas. Dicho escrito debe ser suscrito por los miembros de su órgano de gobierno y se deberá acompañar de los siguientes apartados con los datos y documentos en este orden:



I. Propuesta de denominación, que en ningún caso podrá ser igual a la de alguna agrupación o asociación religiosa registrada en términos de la Ley (sin utilizar las siglas A.R. o las palabras asociación religiosa como parte de la denominación).



II. Domicilio que tendrá la asociación religiosa, el que deberá estar dentro del territorio nacional (nombre de la calle; número, lote, manzana; colonia, poblado, ranchería; municipio, alcaldía; estado y código postal).



III. Relación de los bienes inmuebles que en su caso utiliza, posee o administra, así como los que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociación religiosa, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en la que se deberá indicar: la ubicación completa del inmueble (nombre de la calle; número, lote, manzana; colonia, poblado, ranchería; municipio, alcaldía; estado y código postal), fecha de apertura al culto público y situación jurídica.

- Tratándose de inmuebles susceptibles de incorporar al patrimonio de la asociación religiosa, se deberá señalar: características, superficie, medidas y colindancias; uso actual y al que será destinado. Es conveniente enviar el contrato correspondiente (compra-venta, donación, etc.), en el cual se señale que surtirá efectos una vez que se obtenga el correspondiente registro constitutivo como asociación religiosa.
- Para el caso de inmuebles en administración bajo el régimen de comodato o arrendamiento, es conveniente enviar el contrato correspondiente, en el cual se debe especificar que el uso es para actividades religiosas de culto público.
- Anexar un escrito mediante el cual, los representantes de la iglesia o agrupación religiosa, manifiesten bajo protesta de decir verdad,

que los inmuebles relacionados en la solicitud de registro no se encuentran en conflicto alguno por su uso, posesión o propiedad, ni se encuentran registrados por otra agrupación o asociación religiosa.

Con el propósito de no vulnerar derechos de terceros se sugiere anexar: copia simple del documento con el que acredite la propiedad a favor de la persona que otorga el contrato respectivo y copia simple de alguna identificación oficial vigente del propietario del inmueble.

IV. Los estatutos que regirán a la futura asociación religiosa deberán contener, al menos, lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:

- Denominación.
- Domicilio de la asociación religiosa (nombre de la calle; número, lote, manzana; colonia, poblado, ranchería; municipio, alcaldía; estado y código postal).
- Bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas.
- Su objeto (eminente religioso, sin actividades lucrativas).
- Lo relativo a su sistema de autoridad y funcionamiento.
- Las facultades de sus órganos de dirección, administración y representación, así como la vigencia de sus respectivos cargos.
- Los requisitos que se deben cubrir para ostentar el carácter de ministro de culto y el procedimiento para su designación.
- Lo que determinen en cuanto a los derechos y obligaciones de los representantes y asociados.

Para el caso en que la solicitante del registro, y de acuerdo con su organización interna, lleve a cabo asambleas, es conveniente señalar:



- Tipos de asambleas (ordinarias o extraordinarias).



- Quiénes deben participar en las asambleas (asociados, ministros de culto, órgano de gobierno y/o representantes).



- Quién las convoca y a través de qué medios.
- El quórum para que sean válidas.
- Quién las preside.
- Asuntos por tratar en cada una de ellas.

Asimismo, con la finalidad de tener certeza en la toma de decisiones, se sugiere prever en el estatuto:

- El procedimiento y órgano encargado de acordar el alta y baja de asociados, integrantes del órgano de gobierno, ministros de culto, representantes e inmuebles que se aporten para los fines de la asociación religiosa.
- El procedimiento y órgano encargado de la modificación y/o adición a los estatutos.
- El procedimiento y órgano encargado del cambio de domicilio y denominación, en su caso.
- El procedimiento y órgano encargado de la disolución y liquidación de la asociación religiosa.

Nota: Es conveniente establecer en los estatutos el carácter que tendrán asociados, ministros de culto, representantes e integrantes del Órgano de Gobierno dentro de la asociación religiosa, esto es, si su incorporación o adhesión a la agrupación religiosa es voluntaria, y por

ende no se genera por ello ninguna obligación derivada de una relación laboral, o bien, si estos tienen el carácter de trabajadores para la asociación, ello con el fin de precisar si generan o no obligaciones patronales respecto de los mismos.

V. Las pruebas que acrediten que la Iglesia o agrupación religiosa de que se trate cuenta con notorio arraigo entre la población, tales como testimoniales o documentales expedidas por las autoridades competentes, así como el correspondiente comprobante del aviso a que se refieren los artículos 24 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 26 de su Reglamento, entre otras pruebas.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se entenderá por notorio arraigo la práctica ininterrumpida de una doctrina, cuerpo de creencias o actividades de carácter religioso por un grupo de personas, en algún inmueble que bajo cualquier título utilice, posea o administre, en el cual sus miembros se hayan reunido regularmente para celebrar actos de culto público por un mínimo de cinco años anteriores a la presentación de la respectiva solicitud de registro.

Por lo que se refiere al notorio arraigo, no serán tomadas en cuenta las actividades que realicen aquellas entidades o agrupaciones relacionadas con el estudio y experimentación de fenómenos psíquicos o parapsicológicos, la práctica del esoterismo, así como la difusión exclusiva de valores humanísticos o culturales u otros fines que sean diferentes a los religiosos.

VI. La relación de representantes, para tal efecto, deberá ser de conformidad a lo que se establezca en el estatuto, adjuntando copia de sus documentos de identidad con los que acredite la nacionalidad mexicana y mayoría de edad (Clave Única de Registro de Población, copia del acta de nacimiento y de identificación oficial vigente con fotografía y firma).

VII. Relación de las personas que integran el órgano de gobierno, indicando el nombre y los cargos de cada uno, de



conformidad con lo establecido en los estatutos, de los cuales se deberá acreditar su mayoría de edad y nacionalidad con sus documentos de identidad (Clave Única de Registro de Población, copia del acta de nacimiento y de identificación oficial vigente con fotografía y firma).



VIII. Relación de asociados, en su caso, de quienes se deberá acreditar mayoría de edad y nacionalidad con sus documentos de identidad (copia del acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma).



Para efectos de las estructuras internas de las asociaciones religiosas, son asociados a quienes estas les confieran ese carácter, conforme a sus estatutos. Dichas personas deberán ser mayores de edad.

IX. Dos ejemplares del escrito con firmas autógrafas de los asociados y representantes, donde se solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Señalar, en su caso, a las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

XI. Relación de las personas que fungirán como ministros de culto, respecto de las cuales se deberá acreditar su mayoría de edad y nacionalidad con sus documentos de identidad (Clave Única de Registro de Población, copia del acta de nacimiento y de una identificación oficial vigente con fotografía y firma).

En caso de ser extranjeros, se deberá acompañar el documento migratorio vigente que muestre su regular estancia en el país.

XII. En caso de no haber presentado el aviso de apertura dentro del plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de apertura del inmueble, deberá remitir escrito de dicho aviso, el cual se considerará de manera

extemporánea a partir de que la autoridad revise y acepte tal documento, incluyendo la ubicación completa del inmueble; nombre del templo; en su caso, fecha de inicio de actividades; situación jurídica bajo la cual tienen el inmueble y la manifestación bajo protesta de decir verdad, con nombre completo y firma de los solicitantes del registro.

4. ¿Puede una entidad, división interna, iglesia, templo o grupo de iglesias o templos que forman parte de una asociación religiosa, registrarse como asociación religiosa, sin perder el vínculo con la asociación religiosa a la que pertenecen?

Las entidades, divisiones internas, iglesias, templos o grupos de estas o cualquier otra forma de organización interna, en efecto, pueden constituirse como una entidad interna (derivada) de una asociación religiosa “matriz” y gozar de personalidad jurídica propia como asociación religiosa, sin dejar de pertenecer o perder el vínculo con la organización jurídica a la que pertenecen, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y primer y tercer párrafo del artículo 7° de su Reglamento.

5. ¿Qué requisitos se deben satisfacer para constituir una entidad, división u otra forma de organización autónoma dentro de las asociaciones religiosas, para gozar de personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público?

En general, se requiere cumplir con los mismos requisitos que una asociación religiosa “matriz u originaria”, salvo lo referente a la antigüedad o notorio arraigo entre la población. Para el caso de la entidad interna, el estatuto de la asociación religiosa matriz debe contemplar el tener entidades internas o derivadas, indicando el procedimiento y órgano encargado de acordar dicha creación.



En el expediente de solicitud de registro de una entidad interna, el escrito de solicitud debe ser presentado por conducto de los representantes de la asociación religiosa matriz, asimismo, deberá presentar las documentales que acrediten que la creación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la asociación religiosa matriz.



ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS



6. Después de obtener el registro constitutivo, ¿qué se debe hacer con los movimientos suscitados al interior de las asociaciones religiosas?

Todo cambio relacionado con los órganos de gobierno, altas, bajas y/o renunciaciones de ministros de culto, representantes, asociados y apoderados legales, deberán ser comunicados dentro del plazo de 30 días hábiles a la fecha de haber ocurrido. Igualmente, se deberá comunicar toda modificación relacionada con denominación, estatutos, cambio de domicilio, etc.

7. ¿Qué hacer cuando las asociaciones religiosas, durante el trámite de solicitud de registro, no proporcionaron los datos y documentos correspondientes a las personas que integran los órganos de dirección o de administración, así como la relación de ministros de culto?

En un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los documentos con los que se acredita el carácter de asociación religiosa, se deberá proporcionar los siguientes datos, adjuntando esta documentación:

- El nombre de las personas que integran los órganos de dirección o de administración, adjuntando copia del documento oficial con el que se acredite la nacionalidad y mayoría de edad.

- La relación de las personas a quienes confieran el carácter de ministro de culto, en la que se especificará su nacionalidad y edad, anexando copia del documento oficial que lo acredite. En caso de ser personas extranjeras, se deberá acreditar la regular estancia en el país, anexando copia del documento migratorio.

8. ¿Cuáles son los requisitos para dar de alta a ministros de culto, asociados, integrantes de órganos de gobierno, representantes legales y/o apoderados legales?

- Para el caso de ministros de culto, asociados, integrantes de órganos de gobierno y representantes legales, deberán adjuntar los documentos que acrediten nacionalidad, mayoría de edad, así como la designación de conformidad con sus estatutos (por ejemplo, asamblea, nombramiento, etc.). Cabe señalar que únicamente los mexicanos podrán ser representantes legales de las asociaciones religiosas.
- Respecto de los ministros de culto, asociados e integrantes de órganos de gobierno extranjeros, deberán adjuntar además de los anteriores, el documento migratorio vigente que acredite su regular estancia.
- Para el caso de los apoderados legales, es necesario adjuntar original o copia certificada del otorgamiento de poderes, misma que deberá cumplir con las formalidades legales que para el efecto se señalen en las entidades federativas.

9. ¿Qué requisitos deberán satisfacer las asociaciones religiosas con respecto a las bajas o incorporación de representantes, apoderados, asociados, ministros de culto, órganos de gobierno e inmuebles destinados al culto público, así como en cuanto a la modificación de estatutos, separación de inmuebles y cambio de denominación?



En caso de modificación de los estatutos, las asociaciones religiosas deberán observar el procedimiento que determinen sus propios estatutos. De ello, se deberá solicitar a la Dirección General, la toma de nota en el registro correspondiente, exhibiendo un ejemplar o copia certificada del acta de asamblea o documento previsto en los estatutos (Anexo 1), en el cual conste la aprobación de las modificaciones. Al efecto, se sugiere remitir ejemplar del cuerpo estatutario con las modificaciones respectivas.



En caso de cambio de denominación, la asociación religiosa deberá solicitar a la Dirección General, la toma de nota en el registro respectivo, presentando un ejemplar del acta de asamblea o documento previsto en los estatutos, donde se exprese la conformidad al respecto.

En caso de nombramientos, separación o renuncia de representantes, ministros de culto o asociados, órganos de gobierno, así como incorporación o baja de inmuebles, deberán efectuarse en términos de lo previsto en sus estatutos.

Las asociaciones religiosas deberán solicitar a la Dirección General la toma de nota en el registro correspondiente respecto al nombramiento, separación o renuncia, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de que se haya realizado.

Al efecto, será necesario adjuntar la siguiente información y/o documentación:

- Para el caso de los representantes, se presentará copia autorizada de la escritura en que conste la respectiva designación y el otorgamiento de los poderes correspondientes, así como la renuncia o revocación de estos, y copia de un documento oficial, en el cual conste su nacionalidad mexicana.

- Tratándose del nombramiento de ministros de culto, se deberá especificar su nacionalidad y edad, anexando copia del documento oficial que lo acredite. En caso de ser ministros extranjeros, se deberá adjuntar copia del correspondiente documento migratorio.

Finalmente, las asociaciones religiosas que por cualquier título posean o administren inmuebles, informarán a la Dirección General la denominación, ubicación, superficie y uso al que están destinados, así como la situación jurídica de los mismos y la fecha de apertura al culto público.

10. ¿Qué requisitos deberán satisfacer las asociaciones religiosas respecto de las bajas de representantes y/o apoderados legales, asociados, ministros de culto, órganos de gobierno, así como en cuanto a la modificación de estatutos y cambio de denominación?

En caso de modificación de los estatutos, las asociaciones religiosas deberán observar el procedimiento que determinen sus propios cuerpos estatutarios. Para ello, se deberá solicitar a la Dirección General, la toma de nota en el registro correspondiente, exhibiendo un ejemplar o copia certificada del acta de asamblea o documento previsto en los estatutos (Anexo 1), en el cual conste la aprobación de las modificaciones. Al efecto, se sugiere remitir ejemplar completo del cuerpo estatutario con las modificaciones respectivas.

En caso de cambio de denominación, la asociación religiosa deberá solicitar a la Dirección General, la toma de nota en el registro respectivo, presentando un ejemplar del acta de asamblea o documento previsto en los estatutos, donde se exprese la conformidad al respecto; así como el certificado de registro constitutivo en original (si no cuentan con él, se requiere el documento oficial que acredite su pérdida o extravío).



En caso de separación de representantes, ministros de culto o asociados y órganos de gobierno, deberán efectuarse en términos de lo previsto en los estatutos; para el caso de renuncia, deberán contar con un escrito original de la misma, dirigido a la asociación religiosa, con copia de la identificación; y en caso de baja por fallecimiento, copia del acta de defunción de la persona.



Las asociaciones religiosas deberán solicitar a la Dirección General la toma de nota en el registro correspondiente respecto de la separación o renuncia, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de que se hubieren realizado; mantener actualizado el expediente de la asociación religiosa permite otorgar certeza y seguridad jurídica a la misma y a sus integrantes.



Para el caso de los apoderados, se presentará original o copia de la escritura en que conste la revocación de los poderes otorgados.

ANEXO 1

SUGERENCIA DE MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA A CELEBRARSE EN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

En la Ciudad de _____, siendo las _____ del día ____ de _____ de _____, previa convocatoria se reúnen en el domicilio social ubicado en _____, con la finalidad de celebrar la Asamblea General _____ (ordinaria o extraordinaria) que es presidida en términos de los estatutos por _____, en su calidad de representante legal de la asociación religiosa _____.

A continuación, el representante legal procede a pasar lista de asistencia; encontrándose la mayoría de _____ (asociados y/o ministros de culto), de conformidad a lo que establecen los estatutos, declarándose legalmente instalada la presente asamblea;

posteriormente, el C. _____, en su calidad de representante legal de la asociación religiosa, propone a la asamblea nombrar a la(s) persona(s) encargada(s) de llevar el conteo de los votos de los asuntos propuestos en esta reunión. Acto seguido, el Representante Legal propone al (la) (los) señor (a) (es) _____ para ocupar dicho cargo; se somete a consideración de las y los presentes y resulta(n) electo(s) el (la) (los) señor (a) (es) _____. Acto seguido, el representante legal somete a consideración de los asambleístas el siguiente orden del día:

- I. Punto por tratar
- II. Punto por tratar
- III. Punto por tratar

De acuerdo con las votaciones, es aprobado el orden del día por los presentes, a continuación, se procede a desahogar el primer punto, se somete a votación, resultando _____ (aprobado o no, según sea el caso) por la mayoría de los asistentes a la reunión. A continuación, el C. _____, en su calidad de representante legal de la asociación religiosa, con la finalidad de dar cumplimiento al punto II del orden del día propone a la asamblea _____, resultando _____ (aprobado o no, según sea el caso) por la mayoría de los presentes; se procede a desarrollar el punto III del orden del día, el representante legal propone a los asambleístas _____, resultando _____ (aprobado o no, según sea el caso) por la mayoría de los presentes. Una vez desahogados la totalidad de los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente asamblea _____ (ordinaria o extraordinaria), siendo las _____ de la misma fecha de su inicio.



Nota: Se deberá anexar al acta de asamblea, lista de asistencia de dicho acto, debidamente firmada por el órgano de gobierno de la asociación religiosa y anotando, en la parte superior de la lista de asistencia, de qué evento se trata. Esto debe considerarse como un mero proyecto de acta, mas no como una obligación de la forma de llevarse a cabo.



RÉGIMEN PATRIMONIAL



El patrimonio de las asociaciones religiosas se constituye, principalmente, por los bienes inmuebles que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, y que les permita cumplir con su objeto.

En este sentido, las asociaciones religiosas pueden tener bienes inmuebles en propiedad, en comodato o en arrendamiento, para cumplir con los fines propuestos en su objeto. Cabe señalar que dicho régimen se complementa con los inmuebles propiedad de la nación en uso de las asociaciones religiosas, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 21 del Reglamento respectivo.

Aunado a lo anterior, se consideran como bienes inmuebles Propiedad de la Nación todos los templos y demás bienes comprendidos en el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hayan destinado para fines religiosos, antes del 29 de enero de 1992.

11. ¿Qué es la Declaratoria de Procedencia?

Es el documento mediante el cual la Dirección General de Asuntos Religiosos resuelve sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que las asociaciones religiosas pretendan adquirir en propiedad por cualquier título. La declaratoria de procedencia se debe solicitar previamente, es decir, antes de formalizar la adquisición de un bien inmueble a favor de la asociación religiosa.

12. ¿En qué casos las asociaciones religiosas deben solicitar Declaratoria de Procedencia?

- Cuando se trate de cualquier bien inmueble.
- En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria.
- Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente.
- Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

13. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la Declaratoria de Procedencia?

Escrito libre original destinado al Director General de Asuntos Religiosos, el cual deberá contener, al menos: nombre y firma del representante o apoderado legal (precisando el cargo), denominación de la asociación religiosa que promueve, número de registro constitutivo, domicilio para oír y recibir notificaciones, número (s) telefónico (s) con clave LADA, correo electrónico, nombre de las personas autorizadas para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, motivo de la petición: declaratoria de procedencia o alguna de sus modalidades (modificación, prórroga o cancelación), lugar y fecha de la emisión del escrito, así como precisar los datos siguientes:

- Ubicación y características del inmueble: calle, número, lote, manzana, zona, colonia, localidad, código postal, delegación o municipio y estado.



- Superficie, medidas, puntos cardinales y colindancias. Para una mejor localización se sugiere anexar croquis, ubicación (en Google Maps) o copia simple del título de propiedad.



- Uso actual y al que será destinado.
 - a) Deberá indicar la fecha en que inició actividades de culto público, en el caso de que el inmueble ya se encuentre destinado a la propagación, enseñanza o administración de un culto.



- b) Deberá indicar el uso para el que se pretende destinar (ejemplo: templo, seminario, casa pastoral, auditorio, etc.).

Nota: Es importante la manifestación bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto por el uso, posesión o propiedad del inmueble del que se trate y que el mismo no es propiedad de la nación.

14. ¿Cuál es el tiempo de respuesta?

La Dirección General tendrá **45 días naturales** para resolver la declaratoria de procedencia, contados a partir de recibida la respectiva solicitud. En caso de que no se emita resolución, se tendrá por aprobada esta y se deberá expedir la certificación sobre la conclusión de dicho término, a petición del interesado.

15. Una vez obtenida la declaratoria de procedencia, ¿qué debe hacer la asociación religiosa?

- a) Deberá acudir ante las autoridades correspondientes o funcionarios dotados de fe pública, a formalizar la adquisición del inmueble a favor de la asociación religiosa.

Los funcionarios dotados de fe pública o autoridades correspondientes, que intervengan en el acto jurídico referido, deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda,

para informar que el inmueble será destinado a los fines de la asociación religiosa, para que aquel realice la anotación correspondiente.

- b) Luego, para su registro, deberán presentar, ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, copia certificada del título que ampare la propiedad de los inmuebles adquiridos por las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley.

Observación: Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación.

REGISTRO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS

16. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el registro de los títulos de propiedad de los inmuebles adquiridos por las asociaciones religiosas, ante la Dirección General de Asuntos Religiosos?

1.- Escrito libre original destinado al Director General de Asuntos Religiosos, el cual deberá contener, al menos: nombre del representante o apoderado legal (precisando el cargo), denominación de la asociación religiosa que promueve, número de registro constitutivo, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de las personas autorizadas para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, número (s) telefónico (s) con clave lada, correo electrónico, indicar que el motivo de la petición es **Toma de Nota del Título de Propiedad**, lugar y fecha de la emisión del escrito y firma del representante o apoderado legal.



2.- Anexar a su escrito de petición copia certificada del Título de Propiedad del inmueble adquirido por la asociación religiosa, dicho Título deberá contener insertos los datos de la Declaratoria de Procedencia, así como los del Registro Público de la Propiedad que corresponda.



17. ¿Cuál es el tiempo de respuesta?

La autoridad deberá dar respuesta dentro de los **30 días hábiles** siguientes.



AVISO DE APERTURA DE TEMPLOS O LOCALES DESTINADOS AL CULTO PÚBLICO POR PARTE DE IGLESIAS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS

18. ¿Qué obligación tienen las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas ante la Secretaría de Gobernación, cuando inician actividades de culto público en un nuevo local o templo?

Dar aviso a la Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha de apertura.

19. ¿Qué requisitos debe contener el aviso de apertura al culto público tratándose de iglesias y agrupaciones religiosas?

Escrito libre destinado al Director General de Asuntos Religiosos, el cual deberá contener, al menos: nombre, cargo y firma del promovente; denominación de la iglesia o agrupación religiosa; domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico, así como el nombre de las personas autorizadas para recibir las; los hechos o razones que dan motivo a la petición, así como precisar los puntos siguientes:

- Nombre del ministro de culto responsable.
- Fecha de apertura al culto público.

- Ubicación detallada del inmueble: calle, número, lote, manzana, colonia, código postal, alcaldía o municipio y estado.
- Situación jurídica bajo la cual utiliza el inmueble (comodato, arrendamiento, etc.).
- Explicación sucinta de su cuerpo de creencias.
- Nombre del o de los ministros de culto.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que el inmueble no se encuentra en conflicto por su uso, posesión o propiedad y que no ha sido registrado por otra agrupación o asociación religiosa.

Además, deberá anexar los siguientes documentos:

- Copia de los documentos oficiales de identidad, mediante los cuales se acredite la nacionalidad y edad de la (s) persona (s) responsable (s) (Clave Única de Registro de Población, copia del acta de nacimiento y de identificación oficial vigente con fotografía y firma).
- Copia de los documentos oficiales de identidad mediante los cuales se acredite la nacionalidad y edad de los ministros de culto (Clave Única de Registro de Población, copia del acta de nacimiento y de identificación oficial vigente con fotografía y firma).

Con el propósito de no vulnerar derechos de terceros se sugiere anexar: original o copia certificada del contrato respectivo, copia simple del documento con el que acredite la propiedad a favor de la persona que otorga el contrato respectivo y copia simple de una identificación oficial vigente del propietario del inmueble.

20. ¿Qué requisitos debe contener el aviso de apertura al culto público, tratándose de asociaciones religiosas?



- a) Escrito libre original destinado al Director General de Asuntos Religiosos, el cual deberá contener, al menos: denominación y número de registro constitutivo de la asociación religiosa, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, nombre de las personas autorizadas para recibirlas, teléfono (s), correo electrónico, indicar si se trata de un templo o local, señalar la fecha de apertura al culto público, ubicación exacta del inmueble (calle, número, lote, manzana, municipio o alcaldía, entidad federativa, etc.), situación jurídica bajo la cual se tiene en uso el inmueble (arrendamiento, comodato, etcétera.), lugar y fecha de la emisión del escrito, nombre y firma del representante o apoderado legal.
- b) Con el propósito de no vulnerar derechos de terceros se sugiere anexar: original o copia certificada del contrato respectivo, copia simple del título de propiedad a favor de la persona que otorga el contrato respectivo y copia simple de alguna identificación oficial vigente del propietario del inmueble.

21. ¿Cuál es el tiempo de respuesta?

El artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria establece que, salvo que otra disposición legal o administrativa de carácter general establezca otro plazo, **no podrá ser mayor a tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda.**

EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES (INMUEBLES, ASOCIADOS, REPRESENTANTES E INTEGRANTES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO)

Siempre que una asociación religiosa requiera contar con copias certificadas o certificaciones, respecto de documentos originales que obren en los expedientes abiertos a su favor, así como la certificación de información relacionada con inmuebles, asociados, representantes e integrantes de sus órganos de gobierno, la Dirección General podrá, a petición de parte, certificar su existencia.

22. ¿Quiénes pueden solicitar la expedición de copias certificadas y certificaciones?

Las copias certificadas y certificaciones de inmuebles pueden ser solicitadas por los representantes y apoderados legales que se encuentren acreditados, o cualquier persona que demuestre su interés jurídico.

Por lo que hace a certificaciones de asociados, pueden solicitarlas los representantes e integrantes del órgano de gobierno, los representantes y apoderados legales que se encuentren acreditados, los interesados que cuenten con su correspondiente toma de nota o cualquier persona que demuestre su interés jurídico.

23. ¿Sobre cuáles documentos puede pedirse copia certificada?

Sobre los documentos originales que obren en los expedientes abiertos a nombre de la asociación religiosa.

24. ¿Tiene algún costo la expedición de copias certificadas o certificaciones?

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5º, fracciones I y VI de la Ley Federal de Derechos, se deberá cubrir el importe fijado por dicho ordenamiento para la expedición



de copias certificadas y certificación por autoridades administrativas. El correspondiente pago de derechos se realiza en la sucursal bancaria de su preferencia con la correspondiente hoja de ayuda que para tal efecto se obtenga de la página de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en www.asociacionesreligiosas.gob.mx.



Nota: Los costos se actualizan cada año con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución Miscelánea Fiscal que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



25. ¿Respecto de cuáles datos puede solicitarse certificación?

Sobre todos aquellos que consten de manera fehaciente tomas de nota en los expedientes. En la práctica, es usual solicitar certificaciones sobre el régimen de propiedad federal de los inmuebles utilizados por las iglesias y agrupaciones antes del 28 de enero de 1992, de los cuales, se emite solo de los manifestados unilateralmente al momento de la solicitud del registro o de los que obre toma de nota.

CONSTANCIAS DE CARÁCTER DE MINISTRO DE CULTO O CONSTANCIAS DE LAICIDAD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Dirección General de Asuntos Religiosos, a petición de la parte interesada, podrá expedir constancia sobre el carácter de ministros de culto, respecto de aquellas personas sobre las cuales las asociaciones religiosas hubiesen cumplido con la obligación de notificar a la Secretaría de Gobernación, la correspondiente designación, y se cuente, por tanto, con la toma de nota respectiva.

Asimismo, expedir las constancias de laicidad que corresponden a aquellas personas que no se encuentran registradas con el carácter de ministros de culto.

26. ¿Para qué fines puede servir la constancia de ministro de culto y constancia de laicidad?

La constancia de ministro de culto, en lo general, puede ser útil para acreditar, ante cualquier autoridad (Federal, Estatal o Municipal) o bien en el ámbito privado, la calidad de ministro de culto de una persona.

En algunas ocasiones son requeridas por las Embajadas o Consulados establecidos en territorio nacional, para otorgar visas de internación a sus respectivos países.

En el caso de la constancia de laicidad, sirve para acreditar que NO se encuentran registrados como ministros de culto ante cualquier autoridad, como por ejemplo cuando se postulan para el cargo de notario, se requiere acreditar el carácter de NO ministro de culto del postulante.

En cuanto a la expedición de las constancias, se debe cubrir el importe respectivo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5º fracción VI de la Ley Federal de Derechos. El correspondiente pago de derechos se realiza en la sucursal bancaria de su preferencia con la correspondiente hoja de ayuda, que para tal efecto se obtenga de la página de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en www.asociacionesreligiosas.gob.mx.

Nota: Los costos se actualizan cada año con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución Miscelánea Fiscal que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONFLICTOS ENTRE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y AL INTERIOR DE ELLAS

27. ¿La Secretaría de Gobernación tiene facultades para resolver los conflictos que se generen entre asociaciones religiosas?



El artículo 28 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público faculta a la Secretaría de Gobernación para resolver los conflictos que se susciten entre dos o más asociaciones religiosas, por motivos de carácter religioso.



28. ¿Quiénes pueden solicitar la intervención de la Secretaría de Gobernación en este tipo de conflictos y cuáles son los requisitos para ello?



Únicamente pueden promover quejas por conflictos de carácter religioso los representantes o apoderados legales de las asociaciones religiosas. Los requisitos son los siguientes (Anexo 2):

- Escrito libre en original y copia para efectos de traslado y emplazamiento a la contraparte, destinado al Director General de Asuntos Religiosos, que incluya la firma del promovente, quien deberá ser el representante o apoderado legal de la quejosa y acreditar dicho carácter.
- Denominación de la asociación religiosa quejosa.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, se sugiere proporcionar correos electrónicos y números telefónicos.
- Denominación de la asociación religiosa en contra de la cual se promueve la queja, así como el domicilio en que deberá efectuarse el emplazamiento.
- Lo que se reclama de la contraparte.
- Los hechos en que el quejoso basa sus pretensiones, mismos que deberán ser narrados de manera breve con claridad y precisión, de tal manera que la contraparte pueda producir su contestación y defensa.
- Los fundamentos de derecho, citando los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

29. ¿Cuáles son los documentos que debe anexar?

- Documento con el que la quejosa acredite la personalidad con que promueve.
- Los documentos base de la acción.
- Documentos, en original y copia, que la quejosa tenga en su poder y que habrán de servir como pruebas de su parte.

30. ¿Qué tipo de conflictos se pueden resolver por esta vía?

En general, cualquier conflicto de carácter religioso, excepto los conflictos por intolerancia religiosa, los cuales tienen una atención específica. Como ejemplos podemos mencionar los conflictos por el uso de un inmueble de propiedad federal, por la denominación de la asociación religiosa quejosa, etc.

31. ¿La Secretaría de Gobernación tiene facultades para resolver desavenencias que se generen al interior de las asociaciones religiosas, es decir, entre sus representantes y los ministros de culto o los asociados?

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Dirección General de Asuntos Religiosos puede intervenir como amigable componedor para resolver las controversias de carácter administrativo que se generen al interior de las asociaciones religiosas, para lo cual es necesario que las partes expresen su conformidad al respecto.

32. ¿Quiénes pueden promover para solicitar la intervención de la Secretaría de Gobernación en este tipo de desavenencias y cuáles son los requisitos para ello?

Únicamente los representantes, apoderados legales, ministros de culto o asociados de las asociaciones religiosas son quienes pueden solicitar a la Dirección General que designe un amigable componedor. Los requisitos son los siguientes (Anexo 3):



- Escrito libre en original y copia (la copia para dar vista a la contraparte), destinado al Director General de Asuntos Religiosos, que incluya: nombre, firma y cargo del promovente, así como denominación de la asociación religiosa a la que pertenece.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, se sugiere proporcionar correos electrónicos y números telefónicos.
- Nombre y cargo de la persona o personas en contra de la (s) cual (es) se promueve, así como el domicilio en el que se le deberá dar vista.
- Lo que se reclama de la contraparte.
- Los hechos en que se basa su reclamación, mismos que deberán ser narrados de manera breve con claridad y precisión, de tal manera que la contraparte pueda producir su contestación y defensa.
- Los fundamentos de derecho.

33. ¿Cuáles son los documentos que debe anexar?

- Documento con el que la quejosa acredite la personalidad con que promueve.
- Los documentos base de la acción.
- Los documentos que el promovente tenga en su poder y que habrán de servir como pruebas de su parte.

34. ¿Qué tipo de conflictos se pueden resolver por esta vía?

Los conflictos suscitados entre representantes legales de una asociación religiosa, por la designación o baja de alguno o algunos de ellos; la baja de ministros de culto o asociados; discrepancias con manejos administrativos al interior de estas, etc.

ANEXO 2

QUEJA POR CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

(Lugar y fecha en que se emite el escrito)

(Nombre del Director)

Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Londres N°102, Piso, 4

Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

_____(nombre completo)_____, en mi carácter de representante (o apoderado legal) de la asociación religiosa _____, con registro constitutivo número SGAR____/____, personalidad que acredito en este acto mediante copia certificada de _____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____, en la Ciudad de México, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Vengo en nombre de mi representada a promover queja en contra de la asociación religiosa denominada



_____, con registro constitutivo número SGAR/_____/____ (en su caso si se desconoce la denominación o el número del registro constitutivo de la asociación religiosa contra la cual se promueve, proporcionar mayores datos que permitan identificar a esta última, como por ejemplo el nombre de su representante legal, de alguno de los integrantes de la mesa directiva, etc.).

**ANTECEDENTES:**

(En este apartado se deberán mencionar los antecedentes del asunto en los que el promovente funda su queja, es decir, los datos que se consideren necesarios para demostrar que se tiene un mejor derecho respecto de lo que se reclama de la contraparte.)

HECHOS:

(En este apartado deberá narrar con toda claridad los hechos que dieron origen a la controversia, de tal manera que la autoridad pueda tener un mejor conocimiento del asunto y que a su vez la contraparte pueda producir su contestación y defensa.)

(Los fundamentos de derecho, citando los preceptos legales o principios jurídicos y aplicables.)

PRUEBAS:

Se ofrecen como pruebas de mi parte las siguientes:

(Adjuntar todas las pruebas documentales que el promovente tenga en su poder, a efecto de acreditar los hechos que se señalan.)

Atentamente,

(Firma del promovente)

ANEXO 3**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

(Lugar y fecha en que se emite el escrito)

(Nombre del director)

Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Londres N°102, Piso, 4

Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

_____ (nombre completo) _____, en mi carácter de _____ (cargo que el promovente tiene en la asociación religiosa, ya sea de representante legal, apoderado legal, integrante de la mesa directiva o del órgano de autoridad en su caso, asociado o ministro de culto) de la asociación religiosa denominada _____, con registro constitutivo número SGAR/_____/____, personalidad que acredito con _____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____

__ (domicilio completo en la Ciudad de México, indicando la calle, número oficial, colonia, alcaldía), en la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

HECHOS:

(Narrar con toda claridad los hechos motivo del conflicto y lo que se reclama de la contraparte, de preferencia en párrafos cortos para hacerlos más entendibles,



señalando el lugar de los hechos, la fecha en que acontecieron, qué personas intervinieron; si se trata de inmuebles, mencionar la denominación de estos y el domicilio completo donde se localizan, qué artículos se violaron de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y/o de su Reglamento, así como de los estatutos de la asociación religiosa, es decir, que se hayan aplicado indebidamente o que dejaron de aplicarse, etc., de manera que la contraparte pueda contestar lo que a su derecho corresponda.)



(Señalar que se solicita la intervención de la Dirección General de Asuntos Religiosos para que se designe un amigable componedor para resolver el conflicto, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.)



(Si el promovente cuenta con documentos para demostrar los hechos que señala, adjuntar a su escrito los originales y una copia de dichos documentos, para correr traslado a la contraparte.)

PRUEBAS:

(Adjuntar todos los documentos que el promovente tenga en su poder y que pueda ofrecer como pruebas para acreditar los hechos que señala en su escrito de queja, en originales y una copia para correr traslado a la contraparte.)

Atentamente,

(Firma del promovente)

CONFLICTOS POR INTOLERANCIA RELIGIOSA

35. ¿Qué se puede entender por intolerancia religiosa?

Son consideradas como formas de intolerancia religiosa toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en motivos de carácter religioso, sancionada por las leyes, cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo de las garantías tuteladas por el Estado, como se señala en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

36. ¿Cómo se presentan las denuncias por intolerancia religiosa?

Aquellas personas que sientan afectados sus derechos y libertades religiosas podrán presentar un escrito destinado a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en el que deberán narrar sucintamente los hechos que den origen a su denuncia, así como los nombres de los presuntos responsables y su cargo, en caso de tratarse de autoridades.

Para dar cumplimiento al asunto planteado en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el escrito deberá contener lo siguiente:

- a) Una narración breve de los hechos que den origen a su denuncia.
- b) Los nombres de los presuntos responsables, y su cargo en caso de tratarse de autoridades.

No obstante, hay información que es importante que se agregue al escrito, para una mejor comunicación con las personas, asociaciones o agrupaciones religiosas que denuncian el hecho, como son:

- a) Nombre completo de la persona que signa el escrito.



b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, números telefónicos y correo electrónico.



c) Nombre del afectado, ya sea persona física, agrupación o asociación religiosa.



d) Nombre de la o las personas físicas o jurídicas a las que se denuncia.

e) Especificar el hecho que se denuncia, señalando el lugar y fecha.

f) Una descripción de los hechos de manera ordenada.

g) Adjuntar, en su caso, elementos que puedan servir como pruebas, ya sean documentales, videos o fotografías.

37. ¿Cómo se atienden las denuncias por intolerancia religiosa?

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en los conflictos por intolerancia religiosa se privilegiará la vía del diálogo y la conciliación entre las partes, procurando, en su caso, que se respeten los usos y costumbres comunitarios, en tanto estos no conculquen derechos humanos fundamentales, particularmente el de la libertad de creencias y de culto.

Para ello, la Dirección General de Asuntos Religiosos operará por la vía del diálogo, actuando bajo lo estipulado por el artículo 32 del citado Reglamento, en el que solicitará a las autoridades estatales y municipales adoptar todas las medidas necesarias para la solución del conflicto, a efecto de garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades religiosas que se comprenden en la Ley de la materia y su Reglamento.

Es importante señalar que, en ocasiones, la intolerancia religiosa conlleva otro tipo de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos. En estos casos corresponde al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales conocer de los mismos.

CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO EXTRAORDINARIOS

38. ¿Qué es un acto de culto público?

Es el conjunto de manifestaciones de devoción, adoración o veneración; celebraciones litúrgicas, ritos o ceremonias y, en general, toda actividad de divulgación, propaganda o instrucción de una doctrina religiosa.

Deberán realizarse de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades.

39. ¿Cuál es la diferencia entre un acto de culto público y un acto de culto público extraordinario?

La diferencia radica en que el primero, de conformidad al artículo 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, debe realizarse de manera ordinaria en los templos o locales destinados para el culto.

Mientras que el acto de culto público extraordinario se realiza de manera no frecuente o continúa fuera de los templos o locales destinados para ello.

40. ¿Ante qué autoridades se deberá dar el aviso de celebración de actos de culto religioso con carácter extraordinario?

Previo a la celebración de un acto de culto extraordinario, la asociación religiosa o los organizadores del evento deberán presentar un aviso a las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.



Por su parte, el Reglamento de dicha Ley refiere en su artículo 27 que el aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, según corresponda la demarcación territorial, o bien de manera indistinta ante los gobiernos estatales o ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, o las oficinas de Asuntos Religiosos Estatales.



41. ¿Con cuánto tiempo previo a la celebración del acto de culto religioso extraordinario debe darse el aviso correspondiente?



El aviso para la celebración de un acto de culto público extraordinario debe darse, al menos, 15 días naturales antes de la realización del evento.

42. ¿Cómo debe presentarse el aviso de celebración de actos de culto religiosos con carácter extraordinario?

Debe presentarse por escrito. En caso de que quien solicite sea una asociación religiosa, deberá contener nombre y firma de su representante o apoderado legal; de no ser así, de la persona quien lo solicita y, en caso de ser de alguna organización, el nombre de esta (Anexo 4).

El texto deberá contener:

- a) El lugar en el que se pretende llevar a cabo el acto religioso de culto público.
- b) La fecha en la cual se realizará, con formato de día y mes.
- c) El horario (es menester indicar la hora de comienzo y de finalización, con formato de 24 horas).
- d) Motivo por el que pretende realizarse.

ANEXO 4

EJEMPLO DE AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO PÚBLICO CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO

(Nombre del director)

Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Londres N°102, Piso, 4

Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

_____, en mi carácter de _____ (representante o apoderado legal) de la asociación religiosa o iglesia _____ (denominación), con registro constitutivo número SGAR/____/____, personalidad que acredito mediante_____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en: calle_____, número_____, colonia_____, municipio o alcaldía_____, entidad federativa_____, C.P. _____, teléfono_____ y correo electrónico_____ y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos a _____ ante usted, respetuosamente comparezco bajo protesta de decir verdad para dar aviso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 27 de su Reglamento, que llevaremos a cabo la celebración del (los) actos de culto público con carácter extraordinario en los siguientes términos:

El (los) acto(s) antes aludido(s) consistirá(n) en _____ el(los) cual(es) se desarrollará(n) en _____ (especificar la dirección del lugar), con motivo de _____, en un horario de las _____ a las _____ horas el (los) día(s) _____ del mes de _____, del año _____.



ATENTAMENTE,

(Lugar y fecha)

(Nombre y firma)

TRANSMISIÓN DE ACTOS DE CULTO PÚBLICO RELIGIOSO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS NO IMPRESOS

43. ¿Se pueden transmitir o difundir actos de culto religioso a través de los medios masivos de comunicación no impresos?

Sí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Las asociaciones religiosas únicamente podrán transmitir o difundir actos de culto religiosos a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el Reglamento de dicha Ley señala, en su artículo 30, que solo podrán ser transmitidos o difundidos a través de medios masivos de comunicación no impresos los actos de culto religioso que celebren las asociaciones religiosas debidamente registradas.

44. ¿Qué actos de culto religiosos pueden transmitirse a través de los medios masivos de comunicación no impresos?

Se pueden transmitir los actos de culto religioso que se realizan dentro de los templos y fuera de ellos, siendo estos últimos los actos de culto público extraordinario.

45. ¿Cuánto tiempo puede transmitir una asociación religiosa un acto de culto público religioso por radio o televisión?

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las transmisiones o difusiones de contenido religioso en medios masivos de comunicación no impresos tienen el carácter extraordinario.

Esto significa que en ningún caso las transmisiones pueden ser diarias, ni por períodos continuos; es decir, pueden transmitir hasta por un máximo de tres meses, no diariamente; y dejando de hacerlo por un periodo igual.

Aunado a lo anterior, se debe observar lo establecido por el artículo 30 del reglamento de la citada Ley, "...que, en ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado."



46. ¿Qué requisitos se deben cumplir para transmitir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos?



Conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, con 15 días naturales de anticipación a la realización de los actos de que se trate y deberá incluir (Anexo 5):



- Nombre completo de la asociación religiosa, así como número de registro constitutivo.
- Correo(s) electrónico(s) y número(s) telefónico(s).
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombre de personas autorizadas para los mismos efectos.
- Nombre del acto de culto a transmitir.
- Canales o frecuencias de la radiodifusora o televisora en la cual se pretende transmitir o difundir.
- Fechas en que estos se llevarán a cabo y sus respectivos horarios (incluir hora de comienzo y de finalización, en formato 24 horas).
- Identificación de los medios que difundirán o transmitirán los programas respectivos.
- Nombre y firma del representante o apoderado legal de la asociación religiosa solicitante.

47. ¿En qué tiempo la Dirección General de Asuntos

Religiosos resuelve respecto de la autorización para transmitir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos?

El tiempo de respuesta a la solicitud de transmisión debe ser dentro de los **10 días naturales** siguientes a la presentación de la misma.

ANEXO 5

EJEMPLO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN O DIFUSIÓN DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO EXTRAORDINARIO A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN NO IMPRESOS

(Nombre del director)

Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

Londres N°102, Piso, 4

Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

_____, en mi carácter de _____ (representante o apoderado legal) de la asociación religiosa (denominación) _____, con registro constitutivo número SGAR/___/___, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle _____, número _____, colonia _____, municipio o alcaldía _____, entidad federativa _____, C.P. _____, teléfono _____ y correo electrónico _____, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos a los CC. _____



_____ ante usted, con el debido respeto, solicito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 30 y 31 de su Reglamento, se otorgue autorización a mi representada para llevar a cabo la transmisión del programa de contenido religioso con carácter extraordinario denominado _____, consistente en _____ mismo que se realizará a través de la(s) estación(es) y/o canal(es) _____, de la(s) radiodifusora(s) y/o televisora(s) _____ de la ciudad de _____ el(los) día(s) _____ del (los) mes(es) de _____ del año _____, en un horario de las _____ a las _____ horas.

ATENTAMENTE,

(Lugar y fecha)

(Nombre y firma del representante o apoderado legal de la asociación religiosa)

INTERNACIÓN Y ESTANCIA REGULAR EN MÉXICO DE MINISTROS DE CULTO Y ASOCIADOS RELIGIOSOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

Derivado de las reformas constitucionales de 1992, se permite a los extranjeros ejercer como ministros de culto y asociados religiosos en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con las leyes en la materia y su característica migratoria les autorice realizar esa actividad. Con la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece como prerrogativa para las asociaciones religiosas legalmente constituidas, tramitar el ingreso a territorio mexicano a ministros de culto y asociados religiosos de nacionalidad extranjera con el único fin de que estos puedan apoyar en actividades relacionadas con el ministerio y asistenciales.

48. ¿Qué se debe hacer para solicitar el ingreso a territorio mexicano de una persona asociada religiosa o de un ministro de culto?

La asociación religiosa que desee invitar a ministros de culto o asociados religiosos extranjeros necesita tramitar, ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, el oficio de Opinión Favorable o Anuencia, que deberá presentar la persona extranjera ante las autoridades de la oficina consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde tramitará la visa que requiera para ingresar al país.

La asociación religiosa deberá observar lo establecido por sus estatutos, si en ellos se contemplan ministros de culto o asociados religiosos extranjeros. Estos deberán ser mayores de edad.

49. ¿Qué es la opinión o anuencia?

La opinión o anuencia es un trámite administrativo mediante el cual se verifica y valida la legal existencia de la asociación religiosa solicitante, así como el carácter religioso (ministro de culto o asociado religioso) de la persona de quien se pide la internación o regular estancia para realizar actividades ministeriales, de formación religiosa o asistenciales.



Este documento no constituye por sí misma una autorización para que un religioso de nacionalidad extranjera pueda internarse a territorio nacional, pero sí se traduce en un instrumento de certeza valioso para la autoridad consular, quien resuelve en definitiva sobre la internación y tipo de visa del extranjero en cuestión.



50. ¿Cuál es la finalidad de la opinión favorable o anuencia?



La anuencia se emite a fin de que el extranjero interesado pueda exceptuar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo Décimo Quinto, fracción IV, inciso c), numerales 2 y 3, del apartado de requisitos de los trámites de Visa de Visitante sin Permiso para Realizar Actividades Remuneradas y Visa de Residencia Temporal, de los Lineamientos Generales para la Expedición de Visas que emiten las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

51. ¿Cómo debe realizar la solicitud de anuencia la asociación religiosa que recibirá al ministro de culto o asociado religioso extranjero en México?

La asociación religiosa deberá realizar la petición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por conducto de su representante o apoderado legal, con facultades para llevar a cabo trámites administrativos de la asociación.

El escrito de petición debe contener esencialmente:

- Nombre y firma del representante o apoderado legal.
- Denominación y número de registro constitutivo de la asociación religiosa promotora.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones; así como personas autorizadas para el mismo.

- Nombre, nacionalidad, domicilio donde habitará y realizará actividades el extranjero.
- Indicar si es ministro de culto, asociado(a) religioso (a) o ambos.
- Señalar en cuál embajada o consulado realizará el trámite de visa.
- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la información antes mencionada es verdadera y que se responsabiliza legal, económica y moralmente del extranjero, mientras permanezca en el país.

52. ¿Qué documentos se debe anexar a la solicitud de opinión favorable o anuencia por parte del representante o apoderado legal de la asociación religiosa que la requiere?

- Copia del pasaporte vigente del ministro de culto o asociado religioso.
- Carta de antecedentes religiosos apostillada o legalizada en el país de donde proviene el extranjero.
- Copia de la identificación oficial del representante o apoderado legal (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, vigentes).

53. ¿Qué es la carta de antecedentes religiosos apostillada o legalizada?

Es el documento por medio del cual se hace constar que el extranjero que ingresará al país se encuentra adscrito a una institución de índole religioso, realizando actividades propias de ministro de culto o asociado religioso. Es emitido por la institución religiosa del país donde proviene.

A su vez, debe ser legalizado en la oficina consular de México o apostillado por la autoridad responsable del país del cual proviene el extranjero.

54. ¿Con cuánto tiempo de anticipación se debe realizar el trámite de oficio de opinión favorable o anuencia ante la Dirección General de Asuntos Religiosos?



Para dicho trámite no existe un plazo determinado; sin embargo, al momento de solicitarla deberá considerarse que, una vez expedido el oficio de anuencia, este tiene una vigencia de 40 días naturales, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas.



La anuencia deberá ser enviada al ministro de culto o asociado religioso extranjero, a fin de que presente el documento original ante la autoridad consular donde tramite su visa.



La Dirección General sustancia actualmente este procedimiento en un término no mayor a **5 días hábiles**.

55. ¿Una agrupación religiosa sin registro puede tener extranjeros?

Conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, los actos que en las materias reguladas por dicha ley lleven a cabo de manera habitual personas, iglesias o agrupaciones religiosas, sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6º, serán atribuidos a las personas físicas o morales, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en dicho ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9º de la Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Las personas extranjeras que deseen ingresar y ostentar alguna de las condiciones de estancia previstas en el artículo 52 de la Ley de Migración o permanecer en territorio nacional, deberán acreditar alguno de los supuestos previstos por la normatividad migratoria vigente, por lo tanto, no existe alguna restricción para que permanezcan en territorio mexicano, no obstante, para realizar actividades religiosas o formar parte de la asociación deberán atender a la normatividad en la materia.

56. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que una asociación religiosa pueda contar con ministros de culto o asociados religiosos extranjeros?

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en sus artículos 13 y 25, así como el 18 de su Reglamento, fundamentan la intervención de la Secretaría de Gobernación en el otorgamiento de anuencias a los religiosos extranjeros que tramiten su visa para internarse en México.

Las disposiciones legales citadas con antelación sustentan el estatus jurídico de los extranjeros en territorio nacional y obligan, por ende, a la observancia y exacto cumplimiento de los requisitos legales exigidos para uno y otro caso, en la realización de actividades propias de cada condición religiosa.

57. ¿Qué debe hacer la asociación religiosa para regularizar la estancia del ministro de culto o asociado religioso extranjero invitado, una vez que ha ingresado a territorio nacional?

Una vez que ingresa al país el ministro de culto o asociado religioso, le es entregada una Forma Migratoria Múltiple por parte de las autoridades migratorias, la cual deberá cambiarse ante el Instituto Nacional de Migración por una Tarjeta de Residente Temporal -si ese es el caso-, dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al país.

Previo a ello, el representante o apoderado legal de la asociación religiosa que invitó al extranjero podrá solicitar el oficio de Canje ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, el cual le permitirá acceder al beneficio establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Es importante destacar que, si la visa es de Visitante para realizar actividades no remuneradas, no requiere realizar ante la Dirección General trámite alguno posterior al ingreso del extranjero.

58. ¿Cómo y qué debe adjuntar la asociación religiosa para solicitar el oficio de canje ante la Dirección General de Asuntos Religiosos?



La petición debe hacerse por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por conducto del representante o apoderado legal de la asociación religiosa solicitante, con facultades para llevar a cabo trámites administrativos, dentro de los 30 días naturales siguientes al ingreso del extranjero en el país, la cual debe contener:

- Nombre y firma del representante o apoderado legal.
- Denominación y número de registro constitutivo de la asociación religiosa promovente.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones; así como personas autorizadas para el mismo fin.
- El tipo de trámite solicitado (oficio de canje).
- Nombre y nacionalidad del extranjero.
- La fecha, número de oficio y la calidad del extranjero (ministro de culto, asociado(a) religioso (a) o ambos), con la cual se expidió la anuencia.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad y de conformidad de cumplir con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Copia de la Forma Migratoria Múltiple.
- Copia del pasaporte vigente del extranjero.
- Copia de la identificación oficial del representante o apoderado legal (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, vigente)

59. ¿Qué deberá hacer la asociación religiosa para que continúe el extranjero con su regular estancia pasado un año de su ingreso?

El extranjero puede prorrogar su residencia temporal, renovando su estancia hasta por tres ocasiones, para lo cual, dentro de los 30 días naturales antes de que expire la vigencia de su tarjeta de residente temporal, deberá acudir al Instituto Nacional de Migración.

Sin embargo, la asociación religiosa a la que pertenece el extranjero en México podrá tramitar ante la Dirección General de Asuntos Religiosos el oficio de renovación, el cual permite al extranjero acceder al beneficio que establece el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, para acreditar que es ministro de culto o asociado religioso de una asociación religiosa.

60. ¿Cómo y que debe adjuntar la asociación religiosa para solicitar el oficio de renovación ante la Dirección General de Asuntos Religiosos?

La petición debe solicitarse por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por conducto del representante o apoderado legal de la asociación religiosa solicitante, con facultades para llevar a cabo trámites administrativos, dentro de los 30 días previos a que expire la Tarjeta de Residente Temporal del extranjero. La petición debe contener:

- Nombre y firma del representante o apoderado legal.
- Denominación y número de registro constitutivo de la asociación religiosa promovente.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones; así como personas autorizadas para el mismo fin.
- El tipo de trámite solicitado (oficio de renovación).
- Nombre y nacionalidad del extranjero.



- La calidad del extranjero (ministro de culto, asociado(a) religioso (a) o ambos).



- Fecha de vencimiento de la Tarjeta de Residente Temporal.



- Copia de la Tarjeta de Residente Temporal por vencer.

- Copia del pasaporte vigente del extranjero.

- Copia de la identificación oficial del representante o apoderado legal (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, vigente)

61. ¿Con cuánto tiempo de anticipación se debe realizar el trámite de oficio de renovación?

El trámite deberá realizarse dentro de los 30 días naturales antes del vencimiento de su Tarjeta Migratoria, para evitar que sean acreedores a alguna sanción por parte del Instituto Nacional de Migración.

62. ¿Cuánto tiempo tarda en resolver la Dirección General de Asuntos Religiosos los oficios de canje y renovación?

Actualmente, estos procedimientos lo sustancian en un término no mayor a **5 días hábiles**.

63. ¿Por qué motivos se pueden negar las anuencias o los oficios de canje y renovación?

La opinión o anuencia, así como los oficios de renovación y canje, se podrán negar si no se cumple con los requisitos establecidos para la obtención de estos.

LA DGAR Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

64. ¿Qué entendemos por libertad religiosa en la DGAR?

El Estado Mexicano considera la libertad religiosa como un derecho humano fundamental desde la reforma constitucional al artículo primero, en donde el principio *pro persona* se establece como criterio de interpretación y aplicación, así como la reforma al artículo 24 de la misma Carta Magna, en donde queda precisado que toda persona tiene el derecho a la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión.

Concebimos la libertad religiosa como un derecho humano, desde la DGAR el respeto y la tolerancia implican una forma de relación donde la dignidad y los derechos humanos están en el centro.

La libertad religiosa es el derecho humano que tienen las personas para practicar sus creencias religiosas, decidir cambiarlas o incluso no tener ninguna.

65. ¿Por qué las comunidades de fe tienen que ver con la reconstrucción del tejido social y la construcción de paz?

La religión ha sido y sigue siendo un aspecto fundamental de la estructura social, los sistemas religiosos en el país marcan muchos de los principios y valores de la sociedad mexicana, son espacio de encuentro y vinculación con el entorno, es decir, cada comunidad de fe fomenta desde su sistema de creencias modos de relacionarse con los otros, además de que los símbolos religiosos han marcado la historia mexicana desde su independencia.

Los grupos interreligiosos y un gran número de miembros de diferentes tradiciones religiosas reconocen el importante papel de estas en temas fundamentales de la vida social de nuestro país. Diferentes acciones por la paz, por los derechos humanos y la justicia, como ejes fundamentales, han sido llevadas a cabo desde estos grupos, en la convicción de que el diálogo es importante, pero que la colaboración también es primordial.

Ante la inseguridad del país y la corrupción en algunas instituciones sociales y gubernamentales, estos grupos

religiosos han sido el espacio de escucha y acompañamiento a problemáticas sociales, dado que prevalece la confianza en sus líderes y actores.



La discriminación por motivos religiosos y el menoscabo del derecho a la libertad religiosa han sido algunas de las motivaciones centrales para la conformación de grupos interreligiosos en nuestro país, ofreciendo entonces espacios de diálogo y encuentro que permitan ir construyendo desde la diversidad. El diálogo interreligioso debe traducirse en un compromiso por la justicia y un trabajo articulador por la paz.



66. ¿Qué tipo de acciones hace la DGAR en términos de construcción de paz?

Desde la Dirección General de Asuntos Religiosos creemos que juntos (Estado-sociedad) podemos construir una cultura de paz sostenible, donde todas y todos ejerzamos nuestro derecho a la paz, fomentando el diálogo, la confianza, la democracia y la comprensión mutua, tanto a nivel familiar como comunitario.

Mediante la Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa, se promueve el diálogo, la formación y la difusión del ámbito religioso, entendiendo esto como los asuntos relacionados con los diversos sistemas de creencias y los actores religiosos, gubernamentales y académicos.

Entre las acciones que ha realizado la DGAR está la conformación de una red de asuntos religiosos con autoridades estatales y otra de autoridades municipales; se promueve el diálogo entre diversas tradiciones religiosas mediante conversatorios que abordan temas sobre la paz, la participación de las mujeres, el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, y el compartir experiencias sobre trabajos de construcción de paz. En cuanto a difusión, se han generado documentos como la Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa *Creemos paz*; se

ha actualizado la página de asuntos religiosos; se publicó la memoria de la Jornada Interreligiosa por la Paz 2020 y 2021, misma que se realiza cada año en el mes de septiembre como un espacio de encuentro, diálogo, formación y difusión de la diversidad religiosa en México. El principal objetivo de nuestro esfuerzo, plasmado en la Estrategia, es promover el respeto a la diversidad religiosa en nuestro país, a fin de abonar a la cultura de paz.

Como fruto de esta Estrategia se cuenta con el trabajo en colaboración con el eje de iglesias de la Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en los estados de Morelos y Veracruz, un diplomado en protección de menores dirigido a actores religiosos en colaboración con el Instituto Mora; y se tiene mesas de diálogo para temas de migración, desde el trabajo de las asociaciones religiosas y organizaciones basadas en la fe.

67. ¿Qué es la diversidad religiosa?

La diversidad religiosa se refiere a la distinción que se encuentra entre las tradiciones, creencias y prácticas religiosas que existen en la sociedad, y que se asumen con legitimidad para orientar la vida ética y espiritual de los individuos.

La existencia de diferentes religiones implica un pluralismo que se denomina *de hecho*, es decir, existe independientemente de que sea reconocido o incluso es considerado como algo lamentable o amenazante. Sin embargo, la transformación religiosa y cultural ha llevado a que un gran número de religiones convivan en el mismo espacio, dialoguen, se reconozcan e interactúen en armonía; siendo esto un pluralismo *de derecho*, donde la diversidad es algo positivo y enriquecedor.

68. ¿Ha habido algún cambio en la distribución religiosa en México?

Una vez reconocida constitucionalmente la libertad de creencias, el país comenzó un proceso de apertura a otras religiones transitando a ser un país donde la libertad de creencias es un derecho fundamental. El ejercicio de este

derecho dio origen a un movimiento continuo de la configuración religiosa de México.



En 1895, la población que tenía una religión distinta a la católica representaba menos de 1% y podía identificarse con 11 categorías. Estos números no cambiaron considerablemente durante varias décadas; fue hasta 1990 cuando esta cifra superó el 10%. En el censo 2000, quienes profesan una religión distinta a la mayoritaria o no tienen una creencia, representaron casi 12% de la población. Además, este censo incluye un análisis por estados donde es posible ver que tanto aquellos ubicados en la frontera norte como en la frontera sur, son los que registran mayor diversidad. Asimismo, los porcentajes de personas que no pertenecen a ninguna religión se incrementan del 0.5 en 1895 al 3.5 en el año 2000.



El censo elaborado en 2010 registra menos del 83% de población católica, casi 5% no creyentes y para su clasificación son necesarias más de 250 categorías religiosas, pero para el censo de 2020, la población católica representa un 77.70% de la población, las religiones protestantes o cristiano evangélico 11.2%, otras religiones (como judaísmo, islam, espiritismo, creencias de raíces étnicas y otras) 0.2%, además señala un 2.5% de creyentes sin adscripción religiosa y un 8.1% de personas sin religión.

69. En los registros de la DGAR, ¿cuáles son las principales religiones en México?

Desde los registros de la DGAR se pueden observar 9,618 asociaciones religiosas, el cristianismo en sus diversos sistemas de creencias es la principal religión con 9,575 asociaciones religiosas, del resto podemos contabilizar 17 orientales (Hinduismo, Budismo y Krishna), 10 Judías, 3 Islámicas y 14 de nuevas expresiones.

Dentro del cristianismo, el grupo más grande son de enfoque Católico Romano, Evangélica Pentecostés, Pentecostal y Evangélica Bautista Nacional.

70. En un contexto como el mexicano, ¿qué importancia tiene el trabajo interreligioso?

La religión ha sido y sigue siendo un aspecto fundamental de la estructura social. La gran diversificación que actualmente existe en nuestro país trastoca elementos de nuestras relaciones y evidencia la necesidad de trabajar para erradicar actitudes que generan discriminación, intolerancia y conflictos.

En un Estado Democrático de Derecho, las divergencias generadas por una mayor pluralidad deben ser resueltas a través de mecanismos que favorezcan el diálogo y la tolerancia, así como el respeto a la ley.

Sumado a esto, el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas los derechos y libertades en materia religiosa, el reto entonces radica en consolidar la paz -dentro de un orden social- a través de mecanismos que persigan la efectivización plena de los derechos humanos. Estrategias que partan del respeto a las diferencias, analicen los conflictos y promuevan soluciones pacíficas.

71. ¿Por qué la DGAR pasó de ser una Dirección de Asociaciones Religiosas a Asuntos Religiosos?

La diversidad religiosa en México es amplia y sigue en crecimiento, transitar a ser una Dirección General de Asuntos Religiosos nos permite no solo atender los asuntos de las asociaciones religiosas en sus trámites y necesidades jurídicas, sino también nos faculta para atender proyectos en cultura de paz desde la gran labor que muchas organizaciones religiosas realizan, esto fortalece las acciones para garantizar la libertad religiosa y de conciencia, además de facilitar la colaboración con diversos actores en materia religiosa (académicos, líderes religiosos, instituciones, etc.) para promover el respeto y la tolerancia a la diversidad religiosa y abonar a la construcción de paz en nuestro país.

Instituto Nacional de Migración

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



1. **¿Qué es lo primero que se tiene que hacer para que un ministro de culto o asociado religioso extranjero, que vaya a colaborar en la asociación religiosa, pueda internarse en territorio nacional?**



El representante legal de la asociación religiosa deberá solicitar, por escrito, a la Dirección General de Asuntos Religiosos, la opinión favorable (anuencia) para poder realizar su trámite migratorio ante el consulado mexicano del lugar de origen o residencia de la persona extranjera.



2. **Una vez que el ministro de culto o asociado religioso extranjero obtiene la visa correspondiente, ¿qué trámites debe o puede realizar ante el INM?**

La visa que emite el consulado mexicano cuenta con una temporalidad de 180 días naturales para ingresar al país; una vez que la persona extranjera ingresa a territorio mexicano al amparo de la visa correspondiente, la autoridad migratoria lo documentará con una Forma Migratoria Múltiple marcada para canje, la cual cuenta con una vigencia de **treinta días naturales**, a fin de que gestionen ante las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración la tarjeta de residencia correspondiente mediante un **trámite de canje**.

Tratándose del trámite de expedición de documento migratorio por canje, la persona extranjera podrá acudir a la Dirección General de Asuntos Religiosos a solicitar el "Oficio de Canje", el cual servirá para acreditar ante el Instituto Nacional de Migración su pertenencia a alguna asociación religiosa. Es importante mencionar que dicho oficio tiene como finalidad que la persona extranjera ejerza el derecho a realizar el pago de derechos correspondiente a la expedición del documento migratorio conforme a lo previsto por el artículo 13, fracción VI, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

30 días antes del vencimiento de la Tarjeta con la que acredita la condición de estancia de residente temporal, la persona extranjera podrá solicitar la **renovación** de su documento migratorio, para lo cual, podrá solicitar a la Dirección General de Asuntos Religiosos el "Oficio de Renovación" a efecto de que ante el INM actualice la cuota establecida por el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Otros trámites que podrá realizar la persona extranjera son:

- Reposición de documento migratorio, cuando este se lo roben, se extravíe o se destruya total o parcialmente.
 - Regularización de situación migratoria, en los supuestos de contar con documento vencido o realizar actividades no autorizadas.
 - Cambio de condición de estancia, una vez que hayan transcurrido cuatro años con la condición de estancia de residente temporal, se puede realizar el cambio a residente permanente.
 - Asimismo, los residentes temporales, se encuentran obligados a notificar los cambios de estado civil, lugar de trabajo, domicilio, nacionalidad y nombre.
 - Solicitud de permiso de trabajo.
 - Reposición por extravío o robo en el extranjero. (ante las oficinas consulares)
3. **¿Puede un ministro de culto desarrollar alguna otra actividad además de la ya autorizada?**

Las personas extranjeras que ostentan la condición de estancia de residente temporal pueden permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo.



Asimismo, cuentan con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen y cuentan con derecho a la preservación de la unidad familiar.



En caso de trabajo, deberá solicitar el permiso al Instituto Nacional de Migración a través del trámite correspondiente.



Asimismo, tienen derecho, entre otros, a acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, recibir cualquier tipo de atención médica, la autorización de los actos del estado civil, así como la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, por parte de los jueces u oficiales del Registro Civil, así como el derecho a la preservación de la unidad familiar.

4. Si el ministro de culto tiene un trámite pendiente de resolución ante el Instituto Nacional de Migración y necesita viajar, ¿qué puede hacer?

Puede solicitar un permiso de salida y regreso, salvo en casos de regularización, para lo cual deberá presentar, además de la solicitud de trámite migratorio, copia del formato de solicitud del trámite pendiente de resolución y el pago de derechos correspondiente.

Cuando el trámite se presente en un punto de interacción, adicionalmente deberá presentar constancia o escrito con el que la persona extranjera acredite o manifieste causas de fuerza mayor.

5. ¿En dónde se pueden llenar las solicitudes de trámites migratorios presentados ante el Instituto Nacional de Migración?

El llenado de la solicitud de trámite se debe realizar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.inm.gob.mx/tramites/publico/estancia.html>

6. ¿Existe alguna otra oficina en donde se pueda realizar el trámite?

El Instituto Nacional de Migración cuenta con Oficinas de Representación, Sub Representaciones Federales y Locales, así como Representaciones Locales, distribuidas en las 32 entidades federativas, en las cuales las personas extranjeras podrán solicitar sus trámites migratorios, acompañados de los requisitos para cada uno de los trámites que correspondan.

Las direcciones pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica:

<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/horarios-y-oficinas/>

7. ¿Es necesario que el interesado haga personalmente el trámite?

Los trámites migratorios son personales, por lo que deberán presentarse por las personas extranjeras que requieran de los servicios migratorios que presta el Instituto Nacional de Migración, en virtud de que se deben recabar los datos biométricos para la expedición del documento migratorio correspondiente.

No obstante, la persona extranjera podrá realizar el trámite migratorio a través de su representante legal, si acredita el poder ante la autoridad migratoria, atendiendo a las formalidades previstas por los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

8. ¿Dónde se pueden consultar los requisitos y montos de derechos para la realización de trámites migratorios?

En la página de Internet del Instituto Nacional de Migración, cuya dirección electrónica es <https://www.gob.mx/inm>, en donde pueden consultarse tanto los requisitos, como los derechos que deben cubrirse para cada trámite.

Secretaría de la
Función Pública

Instituto de
Administración
y Avalúos de
Bienes Nacionales

Dirección General
de Administración
del Patrimonio
Inmobiliario Federal

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



Desde las reformas realizadas a los artículos 27 fracción II y 130 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, **se creó un nuevo régimen, dotando de personalidad jurídica a las Asociaciones Religiosas**, en consecuencia, a partir de esa fecha su situación patrimonial se modificó otorgándole capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes inmuebles a fin de alcanzar su objeto.

Por otra parte, el artículo Décimo Séptimo Transitorio establece que los inmuebles dedicados al culto público, antes de la publicación de estas reformas, **continuarán siendo propiedad de la nación y serán utilizados exclusivamente para el culto público**, en tal virtud corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conducir la política inmobiliaria de este tipo de inmuebles** conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º Apartado D, fracción VI, 6 fracción XXXV y 98 – C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, fracciones I, II y IX, 6 fracción V y VI, 13, 28, 29, 78, 79, 81, 83 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; así como 1, 3, y 11 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Vías de nacionalización

Se consideran tres vías para la incorporación al patrimonio inmobiliario federal, para los inmuebles que se encuentran dentro del supuesto mencionado en el

artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son:

Nacionalización **Vía Administrativa**. Documento a obtener: **“Declaratoria de Nacionalización”**.

Nacionalización **Vía Civil**. Documento a obtener: **“Acta de Reconocimiento de Propiedad Federal”**.

Nacionalización **Vía Judicial**. Documento a obtener: **“Sentencia o Resolución Judicial”**.

Cuando los inmuebles carecen de Nacionalización, se deberá gestionar ante el Registro Público de la Propiedad Local la emisión del Certificado de Libertad de Gravámenes o Certificado de Inscripción o No inscripción del inmueble, a fin de determinar la vía por la cual se deberá Nacionalizar el inmueble.

Principales cuestiones a considerar para determinar la vía para nacionalizar

Se considerará el resultado que arroje el documento expedido por el Registro Público de la Propiedad Local, así como si existe una problemática con la titularidad registral del inmueble.

- a) **Cuando no existe documento inscrito, a favor de persona alguna, ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad donde se ubica el inmueble, se emitirá una Declaratoria de Nacionalización.**
- b) **Cuando existe documento inscrito, a favor de persona alguna, ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad donde se ubica el inmueble** a favor de persona determinada (física o moral) y esta tiene la disposición y voluntad de reconocer la propiedad a favor del Gobierno Federal, se llevará a cabo su incorporación a través de un **Acta de Reconocimiento de Propiedad Federal**.

c) Cuando existe documento inscrito a favor de persona alguna, ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad donde se ubica el inmueble, pero existe el inconveniente para suscribir el Acta de Reconocimiento de Propiedad Federal, ya sea por falta de voluntad o porque ha fallecido, iniciará un juicio a efecto de obtener una **declaración judicial** sobre la nulidad del título de propiedad respectivo y el mejor derecho de la Federación a ser declarado propietario del bien inmueble, por adecuarse el mismo, al supuesto normativo previsto en el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución.



Requisitos para formalización vía declaratoria administrativa

- Original o copia certificada de Certificado de no inscripción vigente.
- Plano o croquis de localización del inmueble.
- Inventario de los bienes muebles.
- Avalúo estimativo actualizado.
- Original o copia certificada de constancia emitida por la Secretaría de Gobernación en la que se señale que el inmueble fue manifestado como propiedad de la Nación y de la Constancia emitida por autoridad local.
- Relatoría descriptiva del inmueble (anexando 10 fotos como mínimo, impresas en papel fotográfico).
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en caso de que la documentación solicitada señale diferente domicilio, a efecto de acreditar el domicilio actual del inmueble.

Requisitos para formalización vía civil

- Copia simple del Título de Propiedad del inmueble debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad Local.
- Original o copia certificada del Certificado de libertad de gravámenes vigente.
- Escrito firmado por el otorgante en el que reconoce la propiedad de la Nación:
 - Para el caso de personas físicas casadas por Sociedad Conyugal anexar copia del Acta de Matrimonio y ambos cónyuges deberán firmar el escrito.
 - Para el caso de personas morales, anexar instrumento notarial por el que el representante legal o apodera@ legal de la asociación religiosa acredite su personalidad, contando con las facultades suficientes para la suscripción del contrato.
- Escrito donde el Representante Legal de la AR, manifieste que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- Original o copia certificada de constancia emitida por la Secretaría de Gobernación en la que se señale que el inmueble fue manifestado como propiedad de la Nación y de la Constancia emitida por autoridad local.
- Datos generales de los otorgantes (nombre, domicilio, edad, ocupación y estado civil).
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en caso de que la documentación solicitada señale diferente domicilio, a efecto de acreditar el domicilio actual del inmueble.

Requisitos para formalización vía judicial (Documentación por duplicado)



- Original o copia certificada de constancia emitida por la Secretaría de Gobernación en la que se señale que el inmueble fue manifestado como propiedad de la Nación y de la Constancia emitida por autoridad local.



- Original del Certificado de Inscripción vigente expedido por el Registro Público de la Propiedad Local.



- Plano topográfico validado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del INDAABIN
- Copia certificada de cédula de Inventario
- Reseña fotográfica del inmueble donde se aprecien actos de culto público anteriores a las reformas de 1992 (mínimo 10).
- Copia certificada del Registro Constitutivo de la Asociación Religiosa
- Datos generales de tres testigos y copia de su Credencial para Votar.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en caso de que la documentación solicitada señale diferente domicilio, a efecto de acreditar el domicilio actual del inmueble.

*** Nota:** Una vez integrado el expediente será remitido a la Unidad Jurídica del INDAABIN.

Expedición del certificado de derechos de uso

Una vez formalizada la Nacionalización del inmueble destinado a fines religiosos y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, la asociación religiosa responsable estará en posibilidad de tramitar

ante esta Unidad Administrativa, la expedición del Certificado de Derechos de Uso, documento que consigna, tanto el registro y nomenclatura de la asociación religiosa otorgado por la Dirección General de Asuntos Religiosos, así como los datos de denominación, ubicación del bien inmueble, los datos de inscripción en el Registro Público Federal como del Registro Público local que se encuentran consignados en los acervos registrales. Una vez cotejados y validados los datos con los que cuenta la Secretaría de Gobernación, el documento es firmando e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, entregándose un ejemplar de manera gratuita al representante de la asociación religiosa.

Siendo necesario para la expedición de dicho documento lo siguiente:

- Original o copia certificada de la Constancia emitida por la Secretaría de Gobernación en la que se señale que el inmueble fue manifestado como propiedad de la Nación.
- Copia simple del Registro Constitutivo de la Asociación Religiosa (SGAR).

Solicitud de exención del impuesto predial ante las autoridades tributarias

- Copia certificada del Folio Real Federal
- Copia certificada de Antecedentes de propiedad
- Copia certificada de la Cédula de inventario
- Original de la Boleta predial a nombre de Gobierno Federal

*** Nota:** La documentación será remitida mediante solicitud por la Dirección General de Administración del Patrimonio Federal a las Autoridades Tributarias Locales, a efecto de obtener la declaración de exención del Impuesto Predial.

Depósito de restos humanos áridos y/o cenizas en nichos instalados en templos de propiedad federal



- Copia del acta de defunción emitida por el Juez del Registro Civil del lugar o, en su caso, el certificado médico de defunción.



- Copia del título de uso del nicho en el que se pretende efectuar el depósito de cenizas o restos humanos áridos.



- Copia de la autorización de la autoridad sanitaria, municipal o local, para llevar a cabo la incineración o la exhumación de los restos humanos áridos.
- Copia de la credencial para votar de la persona que va a hacer el trámite.
- Original del pago de derecho por la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos conforme al ejercicio fiscal correspondiente.

Alta de inmuebles de origen religioso en el sistema de inventario del PIF (Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal)

Datos mínimos necesarios de captura para alta en el sistema de inventario:

1. Original o copia certificada de la Constancia emitida por la Secretaría de Gobernación o Constancia emitida por autoridad local de que el inmueble fue abierto al culto público antes del 29 de enero de 1992.
2. Diez fotografías impresas y en medio magnético en formato JPG o GIF, del inmueble y anexos que formen parte del mismo, en las que acrediten que en el inmueble se ha celebrado actos de culto público (con fecha anterior al 29 de enero de 1992).

3. Propaganda o recibo de pago por concepto de algún servicio a nombre de la Asociación Religiosa, que acrediten que en el inmueble se ha celebrado actos de culto público (con fecha anterior al 29 de enero de 1992).
 4. Llenar los datos requeridos en el formato de la cédula de inventario y firmado por el responsable del templo o del responsable de la información.
 5. Plano o croquis de localización del inmueble en el que se establezca:
 - a. Superficie total, superficie construida, superficie descubierta y superficie de desplante del inmueble.
 - b. Medidas y colindancias del inmueble, con identificación de calles.
 - c. Identificación del inmueble (ubicación actual y en caso de que existan inconsistencias deberá anexar Constancia de Alineamiento y Número Oficial).
 - d. Nombre de la Asociación Religiosa que tiene en uso el inmueble.
 6. Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en caso de que la documentación solicitada señale diferente domicilio, a efecto de acreditar el domicilio actual del inmueble.
- * Nota:** Este trámite solamente se recibe en forma física, mediante escrito dirigido a la DGAPIF en la dirección señalada.

¿Quién debe presentar las solicitudes y en dónde?

Deberán registrarse los representantes o apoderados legales acreditados a través de la siguiente liga de internet <https://sistemas.indaabin.gob.mx/ssowebn>, y posteriormente con su nombre de usuario y contraseña deberá ingresar a la liga de nuevo, seleccionando el trámite respectivo. Para cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono 4780 2200 ext. 109,



o bien enviar correo electrónico a mesadeayuda@in-daabin.gob.mx o remitir sus solicitudes en forma física a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal (DGAPIF), sita en Avenida México 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.



DIRECCIÓN GENERAL DE AVALÚOS Y OBRAS



El objetivo de la presente información es dar a conocer a las asociaciones religiosas los requisitos para autorizar las obras de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación, modificación o demolición y la construcción o ampliación de columbarios con nichos para el depósito de restos humanos áridos o cremados y para el mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, con excepción de los inmuebles federales determinados por ley o declaratoria como monumentos históricos o artísticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º Apartado D, fracción VI, 6 fracción XXXV y 98 – C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, fracciones I, II y IX, 6 fracción V y VI, 13, 28, 29, 78, 79 fracciones III, IV, V y VI, 83 fracción VI primer párrafo y VII y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; así como 1, 3, y 12 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VISTO BUENO DE CONFORMIDAD PARA PROYECTOS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN INMUEBLES FEDERALES UTILIZADOS PARA FINES RELIGIOSOS Y SUS ANEXIDADES

VISTO BUENO DE CONFORMIDAD PARA PROYECTOS DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE COLUMBARIOS CON NICHOS, PARA EL DEPÓSITO DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS, EN INMUEBLES FEDERALES UTILIZADOS PARA FINES RELIGIOSOS Y SUS ANEXIDADES

1.- Escrito Libre para solicitud del Vo.Bo. de la conformidad del proyecto ejecutivo de inmuebles federales de uso religioso dirigido al Director General de Avalúos y Obras y Cédula Técnica para Inmuebles Federales de Uso Religioso (1 original y copia).

2.- Documento de acreditación de la asociación religiosa y de su representante legal (1 copia fotostática y deberá de digitalizarla, archivo PDF).

3.- Documento de acreditación de la propiedad del inmueble federal (1 copia fotostática y deberá de digitalizarla, archivo PDF).

4.- Acreditación vigente del Director Responsable de Obra y/o Perito especializado, autorizado en la entidad donde se encuentra el Inmueble Federal (copia certificada ante notario público o autoridad competente de la acreditación y anexar en la entrega).

5.- Acreditación del pago de derechos, anexar original del pago bancario, 10 días hábiles después del pago podrá obtener la factura fiscal expedida por el INDAABIN.

6.- Proyecto Ejecutivo motivo de la solicitud:

- Plano del estado actual del inmueble (plantas).
- Plano de conjunto indicando la zona de intervención.
- Planos arquitectónicos (plantas, cortes, fachadas, protección civil y accesibilidad).
- Planos estructurales y memoria de cálculo estructural.
- Planos de instalaciones (Eléctrica, Hidráulica y Sanitaria como mínimo, y en su caso planos de instalaciones especiales y memoria de cálculo de las instalaciones a presentar).
- Dictamen Estructural, avalado por el Director Responsable de Obra.

- Memoria técnica descriptiva de Proyecto.
- Memoria fotográfica del inmueble del estado actual y áreas de intervención en el inmueble.



Todas las memorias deberán estar impresas a color. Anexar un juego.



Lo anteriormente descrito del Proyecto ejecutivo se entregará en 2 tantos de forma física en el Centro de Contacto INDAABIN, el proyecto deberá de presentarse digitalizado en formato dwg AutoCAD, y para el caso de los demás documentos digitalizar en formato PDF, anexar dicha información en C.D. y enviar con toda la documentación en físico en un solo paquete.



Acreditación del **pago de derechos** por la recepción, estudio y, en su caso, la autorización de proyectos de obra de construcción, demolición, modificación, ampliación, adaptación o reparación dentro de inmuebles de propiedad federal de acuerdo a la Ley Federal de Derechos, artículo 190-C fracción VI (1 original y copia).

* **Nota:** Para el caso de solicitudes de Vo. Bo. de conformidad de demoliciones parciales o totales se requiere dictamen de seguridad estructural que así lo determine, y deberá de ser avalado por un Director Responsable de Obra y/o Perito Técnico especializado y responsable en seguridad estructural.

Asimismo, deberá de presentar el proyecto de reestructuración, remodelación o construcción con la documentación anteriormente mencionada.

Instituto Nacional del Suelo Sustentable

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE



La presente información encuentra su razón de ser en el interés que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS, antes CORETT), tiene por regularizar los asentamientos humanos, particularmente aquellos que se encuentren en un grado medio, medio alto o alto de marginación, que carecen de certeza jurídica respecto a la propiedad de la tierra, independientemente del régimen de propiedad del suelo a regularizar, es decir, suelo de origen ejidal, comunal, de propiedad pública (federal, estatal o municipal) o de propiedad privada. La función para la regularización de la tenencia de la tierra que lleva a cabo el INSUS aplica también a las construcciones destinadas para servicios públicos o equipamientos urbanos, como son: escuelas, clínicas, hospitales, centros comunitarios, parques o jardines, entre muchos otros.

La falta de un título de propiedad sobre un inmueble conlleva a la imposibilidad de que la persona (física o moral) poseedora pueda participar en los mercados secundarios de suelo y vivienda, o que acredite ante la autoridad correspondiente la existencia de un derecho, sea en el caso de presentarse una invasión, despojo o, en general, cualquier reclamación de algún tercero, respecto de las cuales se alegue tener mejor derecho sobre el inmueble.

Para el caso específico de los templos que no cuentan con un documento legal que ampare la posesión que detentan, el INSUS tiene las atribuciones para su regularización de acuerdo con diversas normativas federales, así como del propio Instituto.

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

1. ¿Qué es el INSUS?

El INSUS es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión. Los objetivos del INSUS son planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

De acuerdo con el Decreto de creación del INSUS, sus principales funciones son las siguientes:

- Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo.
- Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades.
- Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, así como coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitir las.
- Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo.

2. ¿Cómo regulariza el INSUS?

El INSUS cuenta con diversos tipos y modalidades de regularización de la tenencia de la tierra, dependiendo del origen de la propiedad y de la situación particular del polígono. En todos los casos, el INSUS verifica que se cumplan con las siguientes condiciones mínimas:



- Que el polígono (o fracción) no se encuentre en zona de riesgo (medio o alto).
- Que el polígono (o fracción) no se encuentre en un área natural protegida, sujeto a la validación de la autoridad correspondiente de acuerdo con los planes de manejo vigentes.
- Que el polígono (o fracción) no ocupe derechos de vía, zonas de salvaguarda o cualquier otra restricción de origen federal.
- Que el polígono cuente con un dictamen de factibilidad urbana (factibilidad para la provisión de servicios básicos).
- Que el polígono (o fracción) no sea sujeto de ningún tipo de litigio o controversia respecto a la propiedad.
- Que el polígono (o fracción) esté libre de gravamen.

Para la regularización, existen diferentes procedimientos dependiendo del origen de la propiedad. A continuación, se mencionan las diferentes opciones que hay:

Cuando el origen del suelo es agrario (comunidades y ejidos), los mecanismos con que cuenta el INSUS son los siguientes:

1. Regularización vía mandato de predios con dominio pleno: la Ley Agraria contempla el régimen de "dominio pleno", en donde la asamblea autoriza la desincorporación del régimen agrario de una parcela a favor de quien ostenta derecho sobre ella y se convierte en pequeño propietario. A partir de este proceso, el titular del dominio pleno puede firmar un contrato de mandato con el INSUS, en el cual le otorga poder legal para individualizar y regularizar los lotes que conforman el polígono. El pago que se hace por concepto de la regularización en este procedimiento depende de lo establecido en el contrato

de mandato (que puede ser a título gratuito o no), así como de los costos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos que resultan de los trabajos del INSUS.

2. Regularización vía expropiación: a través de un decreto expropiatorio, el INSUS incorpora a su patrimonio una superficie claramente delimitada, en la que existe un asentamiento irregular, con el objetivo principal de regularizar la tenencia de la tierra mediante la individualización de los lotes y el traslado de dominio a favor de la persona (física o moral) que detente la posesión del lote. Para la expropiación, el INSUS paga una indemnización con recursos propios, que no provienen del presupuesto fiscal, la cual es determinada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y, por lo tanto, el pago que realizan las personas beneficiarias por acceder a su título de propiedad es proporcional al monto indemnizatorio cubierto por el INSUS, así como por el costo de los trabajos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos que lleva a cabo.

Cuando el origen del suelo es público (del gobierno federal, estatal o municipal), los mecanismos con que cuenta el INSUS son los siguientes:

1. Regularización vía desincorporación: el INSUS tiene atribuciones para solicitar la desincorporación de suelo de origen público para que se incorpore a su patrimonio y, posteriormente, poder realizar el proceso de individualización y regularización de los lotes que se encuentren en el polígono desincorporado. Dependiendo de si el suelo es propiedad federal, estatal o municipal, el procedimiento de desincorporación varía. Sin embargo, las características generales son las mismas: el INSUS incorpora el suelo a su patrimonio, individualiza los lotes a favor de la persona (física o moral) que ostenta la posesión y hace el traslado de dominio de ese suelo a través de la emisión de una escritura pública, realizando los cobros correspondientes a los costos derivados de los trabajos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos que lleva a cabo.



2. Regularización vía donación: el INSUS puede recibir en donación polígonos que están ocupados por asentamientos humanos irregulares por parte de cualquier entidad de carácter público. En este esquema, la entidad donante firma un contrato de donación con el INSUS, a través del cual el polígono se incorpora a su patrimonio y, posteriormente, individualiza los lotes a favor de la persona (física o moral) que ostenta la posesión y hace el traslado de dominio de ese suelo a través de la emisión de una escritura pública, realizando los cobros correspondientes a los costos derivados de los trabajos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos que lleva a cabo.

Cuando el origen del suelo es privado, los mecanismos con que cuenta el INSUS son los siguientes:

1. Regularización vía mandato: de modo similar al procedimiento que se sigue con predios bajo “dominio pleno”, el propietario de un polígono privado puede firmar un contrato de mandato con el INSUS, en el cual le otorga poder legal para individualizar y regularizar los lotes que conforman el polígono. El pago que se hace por concepto de la regularización en este procedimiento depende de lo establecido en el contrato de mandato (que puede ser a título gratuito o no), así como de los costos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos que resultan de los trabajos del INSUS.

2. Regularización vía compraventa y donación: el INSUS puede recibir en donación o por compraventa, polígonos que están ocupados por asentamientos humanos irregulares por parte de cualquier entidad de carácter privado. En este esquema, el particular donante o que vende, firma un contrato de donación o compraventa con el INSUS, a través del cual, el polígono se incorpora a su patrimonio y, posteriormente, individualiza los lotes a favor de la persona (física o moral) que ostenta la posesión y hace el traslado de dominio de ese suelo a través de la emisión de una escritura pública. Igual que en los casos anteriores, los cobros

que se realizan corresponden a los costos derivados de los trabajos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos que el INSUS lleva a cabo.

Como criterio general, en cada instrumento jurídico se establecen los costos de regularización que correspondan. A los terrenos con uso de casa habitación se les puede aplicar el precio más bajo, que se denomina “valor social”. Los precios que se aplican a todos los demás usos (servicios públicos, comercios o baldíos) reflejan valores ponderados derivados del valor social.

La forma de escrituración que utiliza el INSUS se encuentra regida por la legislación federal (Ley General de Bienes Nacionales), normatividad local y normatividad institucional, de tal modo que los títulos de propiedad que emite el INSUS son escrituras públicas. Como la escrituración se realiza observando las disposiciones de los códigos civiles de cada entidad federativa, pueden realizarse con o sin la intervención de los notarios públicos, según lo establezca la legislación local correspondiente. Sin embargo, en todos los casos, las escrituras se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad local para darle publicidad a la operación.

3. ¿Qué tratamiento da el INSUS a las asociaciones religiosas para la regularización de terrenos en que tengan instalaciones?

• Inmuebles abiertos al culto público antes de la reforma a los artículos 27 y 130 constitucionales (28 de enero de 1992)

El artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la propia Constitución, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Con base en la disposición y la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, los inmuebles que fueron abiertos al culto público hasta antes del 28 de



enero de 1992, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 27 y 130 constitucionales, continuarán siendo considerados como propiedad de la Nación, en cuyo caso se enajenarán a favor de la Federación.



En tal virtud, los inmuebles religiosos construidos y abiertos al público antes de la publicación de esas reformas y todos aquellos que no sean indispensables para desarrollar el objeto de alguna asociación religiosa, se regularizarán a favor de la Federación por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).



Ahora bien, para el caso de inmuebles que se encuentren dentro de polígonos en los que el INSUS esté llevando a cabo la regularización, los inmuebles que posean las asociaciones religiosas y que se consideren propiedad de la Nación seguirán el procedimiento que a continuación se describe:

- De acuerdo al artículo 7, fracción I, párrafo primero de las Reglas para la Donación de Bienes Inmuebles destinados para Equipamiento, Infraestructura, Servicios Urbanos y para el Bienestar de la Comunidad, la Federación a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal o sus Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, podrán recibir en donación los lotes destinados para fines religiosos, así como sus anexidades, cuando se hayan abierto al culto público antes del 28 de enero de 1992, excepto aquellos que, por sus características, estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, en cuyo caso la determinación será materia de la Secretaría de Cultura.
- Que el predio solicitado se encuentre ubicado dentro de una poligonal que esté regularizando el INSUS.

- Indicar la nomenclatura, de acuerdo con la cartografía actualizada de la institución.
- Señalar la superficie exacta, medidas y colindancias.
- El uso del predio al cual está destinado.
- Personal autorizado para realizar los trámites.

Una vez que el INSUS haya verificado que los predios solicitados cumplen con las condiciones mínimas mencionadas arriba para ser sujetas de regularización, procederá a integrar los expedientes con la siguiente documentación e información:

- Solicitud de contratación en la que se señalará: la ubicación del predio, superficie, medidas y colindancias; nombre del poseionario, uso o destino y antigüedad en la que se ha destinado al culto público.
- Plano autorizado por la autoridad competente, en el cual se señalen las instalaciones ahí ubicadas o plano certificado e inspección ocular firmada por el Representante Regional o la persona con atribuciones para ello, en que se valide la posesión, superficie, usos y demás información de campo.
- Copia de la documentación que acredite que el inmueble es para uso religioso y que haya sido abierto al culto público antes del 28 de enero de 1992.

Para las solicitudes de contratación que resulten procedentes:

- Se elabora la escritura para la firma del Director General del INSUS y se turna a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario federal, para ser firmada por el Director de la misma. Una vez que cuente con la firma del donatario y del donante, se envía a la Representación Regional correspondiente para ser inscrita en el Registro Público de la propiedad local.



- Inscrita la escritura en el Registro Público de la Propiedad local, se turna a oficinas centrales para ser enviada al Registro Público de la Propiedad Federal y sea entregada al Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.



• **Inmuebles abiertos al culto público en fecha posterior a la reforma de los artículos 27 y 130 constitucionales (28 de enero de 1992)**



Con motivo de la reforma a los artículos 27 y 130 constitucionales, las asociaciones religiosas podrán adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto. Los inmuebles abiertos al culto público, en fechas posteriores al 28 de enero de 1992, que las asociaciones religiosas deseen regularizar, serán conforme a lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 7, fracción I, párrafo segundo de las Reglas para la Donación de Bienes Inmuebles destinados para Equipamiento, Infraestructura, Servicios Urbanos y para el Bienestar de la Comunidad, la Federación a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal o sus Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, podrán entregar en donación o mediante compraventa, los lotes solicitados por alguna asociación religiosa, que se utilicen para fines religiosos abiertos al culto público que hayan entrado en funciones después del 28 de enero de 1992.
- Sin embargo, derivado de las disposiciones normativas previamente comentadas, así como en atención a las disposiciones internas que rigen el actuar del INSUS respecto a la regularización de este tipo de inmueble, se desprende que este Instituto se encuentra imposibilitado jurídicamente para llevar a cabo la donación de inmuebles solicitada por cualquier asociación de carácter religioso, ya que los lotes en posesión de asociaciones religiosas que se localizan en polígonos del

INSUS, se registran como uso no habitacional (comercial) y, por lo tanto, se requiere realizar el traslado de dominio de la propiedad mediante la Compraventa.

4. ¿Qué documentación deberá presentar una asociación religiosa para efectuar un trámite de regularización ante el INSUS?

- Copia certificada de su registro como asociación religiosa, expedida por la Secretaría de Gobernación.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- Original de la declaratoria de procedencia o de que ha transcurrido el término para contestar la solicitud de la declaratoria (afirmativa ficta), emitida por la Secretaría de Gobernación.
- Original del o de los documentos mediante los cuales la asociación religiosa acredite los derechos de posesión, sobre el predio del que se trate.
- Acreditar la antigüedad en la posesión del inmueble.
- Comprobante de pago correspondiente al precio y gastos de escrituración, los cuales podrán hacerse en una sola exhibición o en varias, según lo acordado con el INSUS.

5. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la regularización de un predio?

El procedimiento para llevar a cabo la regularización deberá llevarse a cabo en el lugar designado por el INSUS, de acuerdo con la ubicación del predio, ya sea directamente en la Representación Regional (las cuales, en general, se encuentran ubicadas en la capital del estado que corresponda) o en el módulo abierto al público, dentro del propio poblado. El INSUS tiene representaciones en todas las entidades federativas.

El procedimiento es el siguiente:



- El representante legal de la asociación religiosa presenta la documentación señalada en la Representación Regional o módulo del INSUS correspondiente a la entidad federativa donde se encuentra el inmueble.



- Se elabora el presupuesto y se determina la forma de pago, ya sea de contado o a plazos, sobre la base del precio.



- Una vez determinada la forma de pago, se firma la solicitud de regularización, en la cual se asientan los datos del lote (superficie, medidas, colindancias), los de la asociación religiosa y del representante legal, así como el precio y la forma de pago.
- Se realiza el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido en la solicitud de regularización.
- Una vez finiquitado (ya sea de contado o de acuerdo con un plan de pagos) se inicia el procedimiento de escrituración, que podrá realizarse en la propia Representación Regional o a través de un notario público, dependiendo de la normatividad local.
- Si en la entidad se requiere la intervención de notario público, en un plazo perentorio, se cita al representante legal para la firma del libro o protocolo.
- Al elaborar la escritura, se inserta de manera textual, los resolutivos de la declaratoria de procedencia o, en su caso, los datos de la certificación que acredite que ha transcurrido el término para contestar la solicitud de la propia declaratoria.
- Se realizan los trámites correspondientes ante las instancias locales para la formalización de la escritura, como son la inscripción en catastro, tesorería y registro público de la propiedad, entre otros.

- Para finalizar, una vez que la escritura se encuentra debidamente formalizada y registrada, se entrega al representante legal, previa identificación y firma del recibo correspondiente. Igualmente, se turna una copia certificada a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Todos los formatos que se utilizan en los trámites de regularización son proporcionados por las propias oficinas del INSUS.

6. ¿Cuánto tarda el trámite?

La revisión de la documentación para la elaboración del presupuesto y llenado de la solicitud de regularización tiene una duración aproximada de una hora. Sin embargo, la elaboración del presupuesto y la validación de la documentación pueden tardar entre dos semanas y un mes.

Cuando se cuenta con el presupuesto y la documentación validada, se firma la solicitud de regularización y se llevan a cabo los pagos de acuerdo con lo establecido ahí. El plazo para este proceso depende del plan de pagos que haya sido acordado.

Una vez finiquitado el costo de la regularización se elabora la escritura y se inician los trámites ante las autoridades locales, hasta la total formalización de la escritura. Este proceso puede variar según la entidad y el municipio en donde se esté trabajando, y puede ir desde un mes hasta tres meses. En algunos casos extraordinarios, es posible que los trámites locales requieran un plazo mayor al mencionado.

El horario de atención en las Representaciones Regionales es de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. En los módulos de los poblados, generalmente se atiende por las mañanas, incluso sábados y domingos; sin embargo, esto se debe confirmar previamente, pues obedece a programas específicos de trabajo establecidos para cada poblado.

La entrega de la escritura puede hacerse tan pronto como sea recibida en la Representación Regional del INSUS por parte del Registro Público de la Propiedad, previa identificación del representante legal de la asociación religiosa.



7. ¿Cuáles son las representaciones regionales del INSUS en los estados?

Aguascalientes: Av. Julio Díaz Torre No. 110, Fracc. Ciudad Industrial, C. P. 20290. Aguascalientes, Ags. Tel: (449) 971 03 48 y (449) 688 27 85. Correo electrónico: aguascalientes@insus.gob.mx.

Baja California: Av. José Clemente Orozco No. 2393, Zona Río, C. P. 22010. Tijuana, BC. Tel: (664) 633 92 16. Correo electrónico: bcn@insus.gob.mx.

Baja California Sur: Isabel la Católica No. 1725, entre Melchor Ocampo y Santos Degollado, Colonia Centro, C. P. 23000. La Paz, BCS. Tel. (612) 129 52 17 (612) 122 24 71. Correo electrónico: bcn@insus.gob.mx

Campeche: Calle 14, No. 257, Barrio de san Román, entre la Calle Galeana y Lic. Talamantes. C. P. 24040. Campeche, Camp, Tel. (981) 127 13 84. (981) 127 13 83. Correo electrónico: campeche@insus.gob.mx

Chiapas: 8va. Calle Poniente Sur No. 176, Colonia Centro, C. P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chis. Tel. (961) 611 46 43, (961) 613 51 52. Correo electrónico: chiapas@insus.gob.mx.

Chihuahua: Calle Gómez Farías No. 118, Colonia Centro, C. P. 31000. Chihuahua, Chih. Tel. (614) 416 35 56, (614) 415 88 74. Correo electrónico: chihuahua@insus.gob.mx.

Coahuila: Calle Comonfort No. 242 Sur, Zona Centro, C. P. 27000. Torreón, Coah. Tel. (871) 712 14 94. Correo electrónico: coahuila@insus.gob.mx.

Colima: Av. de los Maestros, No. 317, Colonia Magisterial, C. P. 28030. Colima, Col. Tel. (312) 314 64 65. (312) 330 72 90. Correo electrónico: colima@insus.gob.mx

Ciudad de México: Av. División del Norte, No. 3305 / 3307, Colonia Candelaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04380. CdMx. Tel. (55) 56 19 83 15, (55) 56 19 91 73. Correo electrónico: cdmx@insus.gob.mx

Durango: Boulevard Francisco Villa No. 5025. Colonia Ciudad Industrial, C. P. 34208. Durango, Dgo. Tel. (618) 810 28 98. (618) 810 28 99. Correo electrónico: durango@insus.gob.mx

Guanajuato: División del Norte No. 124 P. B., esquina Prolongación Reforma, Colonia El Vergel, C. P. 38070. Celaya, Gto. Tel. (461) 613 64 64, (461) 612 39 70. Correo electrónico: guanajuato@insus.gob.mx.

Guerrero: Vicente Yáñez Pinzón No. 16, Fracc. Magallanes, C. P. 39670. Acapulco, Gro. Tel. (744) 484 39 99, (744) 484 00 49. Correo electrónico: guerrero@insus.gob.mx.

Hidalgo: Boulevard Everardo Márquez No. 700, Piso 2, Colonia Coscotitlán, C.P. 42086. Pachuca, Hgo. (Edificio de SEDATU). Tel. (771) 718 70 78. Correo electrónico: hidalgo@insus.gob.mx

Jalisco: Calle Maestranza, No. 266, entre Héroes de Independencia y Prisciliano Sánchez, Colonia Centro, C. P. 44100. Guadalajara, Jal. Tel. (333) 824 59 23, (333) 824 51 18. Correo electrónico: jalisco@insus.gob.mx

Estado de México: Av. División del Norte No. 3305 / 3307, Colonia Candelaria, Delegación Coyoacán. C. P. 04380. CdMx. Tel. (55) 56 18 26 05. (55) 56 19 83 15. Correo electrónico: edomexico@insus.gob.mx

Michoacán: Av. Camelina No. 846, Fracc. La Loma, C. P. 58290, Morelia, Mich. Tel. (443) 314 05 36, (443) 324 60 90. Correo electrónico: michoacan@insus.gob.mx.



Morelos: Calle Plutarco Elías Calles No. 3, Club de Golf, C. P. 62030. Cuernavaca, Mor. Tel. (777) 310 26 34, 310 26 35. Correo electrónico: morelos@insus.gob.mx



Nayarit: Av. Estadios No.7-A, Fracc. Estadios, C. P. 63109. Tepic, Nay. Tel. (311) 212 20 71, (311) 212 99 12. Correo electrónico: nayarit@insus.gob.mx.



Nuevo León: Calle 5 de Mayo No. 625 Poniente Zona Centro, C. P. 64000, Monterrey, NL. (a una cuadra de la Alameda). Tel. (818) 346 35 38. Correo electrónico: nuevoleon@insus.gob.mx.

Oaxaca: Prolongación de Arteaga y Manuel Ávila Camacho No. 500, Col. Ex Ejido Trinidad de las Huertas, C. P. 68120. Oaxaca, Oax. Tel. (951) 516 66 34 (951) 514 74 44. Correo electrónico: oaxaca@insus.gob.mx.

Puebla: Av. Reforma No. 322, 2o. piso, Col. Centro, C. P. 72000. Puebla, Pue. Tel. (222) 366 45 85, (222) 366 46 11 (222) 622 59 04. Correo electrónico: puebla@insus.gob.mx.

Querétaro: Calle Amealco No. 112, Col. Estrella. C. P. 76030. Tel. (442) 223 75 16, Correo electrónico: queretaro@insus.gob.mx.

Quintana Roo: Calle Venustiano Carranza S/N, M 01, L. 02, Esq. Av. Nápoles, Colonia. Nueva Italia, C. P. 77035. Chetumal, Q. Roo. (Interior SEDESOL). Tel. (983) 833 93 74, (983) 833 92 12. Correo electrónico: quintanaroo@insus.gob.mx.

San Luis Potosí: Calle 18 de Marzo No. 565, Colonia Prados de San Luis y/o Jardín C. P. 78268. San Luis Potosí, S.L.P. Tel. (444) 833 88 43, (444) 833 87 01. Correo electrónico: slp@insus.gob.mx.

Sinaloa: Blvd. Francisco I. Madero No. 331 Oriente, Altos, Colonia Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sin. Tel. (667) 712 16 35. Correo electrónico: sinaloa@insus.gob.mx.

Sonora: Calle Serdán y Blvd. Rosales, Palacio Federal de Correos, Planta Alta, Local 9, Col. Centro. C. P. 83000. Hermosillo, Son. Tel. (662) 217 35 26, 217 35 28 (662) 217 35 27. Correo electrónico: sonora@insus.gob.mx.

Tabasco: Paseo Usumacinta No. 120, Colonia Reforma, C. P. 86080. Villahermosa, Tab. Tel. 01 (993) 315 51 04, (993) 315 53 59. Correo electrónico: tabasco@insus.gob.mx.

Tamaulipas: Av. Madero No. 196 Sur, entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro, C. P. 87000. Ciudad Victoria, Tamps. Tel. (834) 312 68 80, (834) 310 05 69. Correo electrónico: tamaulipas@insus.gob.mx.

Tlaxcala: Av. 20 de Noviembre No. 46 B, Colonia Centro, C. P. 90000. Tlaxcala, Tlax. Tel. (246) 462 94 40. Correo electrónico: tlaxcala@insus.gob.mx.

Veracruz: Calle Gutiérrez Zamora s/n, esquina Diego Leño (Palacio Federal), 2do. Piso. Zona Centro. C. P. 91000. Xalapa, Ver. Tel. 228 890 32 30, 228 890 32 31, 228 890 32 32. Correo electrónico: veracruz@insus.gob.mx

Yucatán: Calle 60-A No. 461 por 25, Colonia Alcalá Martín, C. P. 97050, Mérida, Yucatán Tel. (999) 920 68 71. Correo electrónico: yucatan@insus.gob.mx.

Zacatecas: Calle Julián Adame, No. 316, Colonia Lomas de la Soledad, Zona Centro. C. P. 98040. Zacatecas, Zac. Tel. (492) 922 09 16. (492) 922 00 66. Correo electrónico: zacatecas@insus.gob.mx

Procuraduría Agraria

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

PROCURADURÍA AGRARIA



ANTECEDENTE



Con la reforma al artículo 27 Constitucional en el año de 1992, se crea la Procuraduría Agraria, como la institución encargada de la procuración de justicia agraria, y se reconoce la personalidad jurídica y la propiedad sobre sus tierras a los núcleos agrarios de población ejidal y comunal, conformándose de este modo la propiedad social.



A partir de entonces, el Estado Mexicano encauzó acciones para otorgar certeza jurídica y seguridad documental en la tenencia de las tierras de los núcleos agrarios, siendo la responsabilidad fundamental del gobierno de México en materia agraria, la regularización, certificación y titulación de la tenencia de las tierras ejidales y comunales, bajo la premisa de pleno respeto a la autonomía de la voluntad de los núcleos agrarios para decidir sobre la delimitación y el destino de sus tierras; es así como las distintas administraciones federales han instrumentado los programas siguientes:

- Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) (1993-2006).
- Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) (2007- 2015).
- Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA) (2016 a la fecha).

El programa Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (Pp. U001 RRAJA) se crea en 2016, como consecuencia de la fusión de los programas E004 "Registro de Actos Jurídicos sobre Derechos Agrarios" y U001 "Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)", conservando la misma clave programática de este último, pero modificando la denominación.

El 18 de diciembre de 2019 fueron publicados los Lineamientos Operativos del programa, signados por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) como cabeza de sector agrario considerando el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 y el Programa Sectorial, con los que se busca brindar atención prioritariamente a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Toda vez que la propiedad social abarca aproximadamente el 51% del territorio nacional, y que existe un total de 32,202 núcleos agrarios (29,793 ejidos y 2,409 comunidades), la implementación de estos programas ha permitido otorgar certeza documental a 30,483 núcleos agrarios que han sido certificados, entregando 10'888,528 documentos para 5'244,826 beneficiados¹

Asimismo, se ha identificado que aún existen 1,719² núcleos agrarios que no han sido certificados y otros que, habiendo sido certificados y/o titulados, no fueron atendidos en su totalidad o que, presentando algún avance en los mismos, fueron suspendidos por diversas causas, enfocándose el programa en la atención de estos núcleos agrarios faltantes.

-
- 1.- Todas las cifras conforme al corte de fecha 31 de diciembre de 2020, información publicada por el Registro Agrario Nacional.
 - 2.- Cifra conforme al corte de fecha 31 de diciembre de 2020, información publicada por el Registro Agrario Nacional.

MARCO NORMATIVO



El artículo 27 Constitucional, la Ley Agraria y sus Reglamentos en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares y en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como los Lineamientos para la Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios y las Normas Técnicas para la medición, generación de productos cartográficos y expedición de los certificados y títulos correspondientes, son los ordenamientos que conforman el marco jurídico-técnico que fundamenta y rige los procedimientos que deben observarse durante la toma de decisiones de los núcleos agrarios para la delimitación, destino y asignación de los derechos sobre sus tierras.

DEFINICIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U001 REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS (PP. U001 RRAJA)

El programa presupuestario U001 Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios es un programa federal de carácter gratuito, mediante el cual los núcleos agrarios que no han sido regularizados, voluntariamente deciden regularizar la tenencia de sus tierras y no presentan alguna problemática que ponga en duda su titularidad sobre las tierras o en riesgo de suspender la operación del programa. El propósito es continuar otorgando certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra social a través de la entrega de certificados parcelarios, certificados de derechos sobre tierras de uso común, así como títulos de solares urbanos.

INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL PP. U001 RRAJA

De conformidad con los requerimientos jurídicos y técnicos para la operación del programa RRAJA, las instituciones responsables de su ejecución son: la Procuraduría

Agraria, como responsable de vigilar el cumplimiento de la ley, de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de brindar la asesoría y orientación que se requiera en materia agraria; y el Registro Agrario Nacional, a cargo de los trabajos técnicos de medición, de la inscripción y calificación registral de los acuerdos de asamblea y expedición de certificados y títulos. Ambas instituciones cuentan con el apoyo de la SEDATU como cabeza de sector agrario, y sus funciones se ajustarán a lo que disponen la Ley Agraria y sus Reglamentos Internos.

Según las características de cada núcleo agrario en atención, puede darse la concurrencia de otras instancias como: gobiernos estatales, gobiernos municipales, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, entre las más importantes.

1. ¿Cuál es el objetivo del programa RRAJA?

Contribuir al desarrollo económico incluyente, mediante la regularización de los derechos en la tenencia de la tierra, y la certeza jurídica y documental que proporciona el registro de actos jurídicos. Con lo cual se pretende generar certidumbre jurídica, seguridad y paz en los núcleos agrarios y, por ende, bienestar social.

2. ¿El programa RRAJA pretende la privatización de las tierras ejidales y/o comunales?

No. El programa RRAJA es un esfuerzo del Gobierno de México para otorgar certeza jurídica, asistencia técnica, catastral y documental en los núcleos agrarios para alcanzar el desarrollo en el medio rural, todo ello bajo el estricto respeto a las decisiones de los ejidos y comunidades tomadas en asamblea.

3. ¿Quiénes son los beneficiarios directos del programa RRAJA?



Los beneficiados son los ejidatarios o comuneros, posesionarios en caso de ejidos y vecindados que reconozca la asamblea de cada núcleo agrario.



4. ¿Se aplicará el programa RRAJA en todos los ejidos y comunidades del país?



El programa RRAJA tiene cobertura nacional y su población objetivo está conformada por los núcleos agrarios legalmente constituidos, que requieran de acciones de regularización, certificación y/o titulación de derechos, que cubran con los criterios de elegibilidad y considerando la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

5. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad?

Son los supuestos referidos en los Lineamientos de Operación del Programa, así como los criterios específicos de prioridad aprobados por las instituciones participantes al inicio de cada año de operación, tomando como base los principios rectores definidos por el Plan Nacional de Desarrollo. Para conocer si un núcleo agrario es elegible, se recomienda dirigirse al visitador agrario o acudir al módulo u oficina de la Procuraduría Agraria más cercana.

6. ¿Tiene algún costo el programa RRAJA?

No. Los servicios que brinda la Procuraduría Agraria y los trabajos técnicos de medición efectuados por el Registro Agrario Nacional son gratuitos, los gastos que tendrá que hacer el núcleo corresponden al pago de fedatario público en aquellas entidades que no cuenten con convenios con el colegio de notarios; así como de los que corresponda al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y otros que en su caso sean aplicables.

7. ¿A qué institución deben acudir los representantes de un núcleo que desea incorporarse al programa RRAJA?

A la Procuraduría Agraria, a través de su visitador agrario o acudir al módulo u oficina más cercana al núcleo agrario a fin de que se le proporcione la información y asesoría relativa al programa RRAJA y la incorporación al mismo. La institución cuenta con 116 residencias distribuidas en las 32 entidades federativas, y es la encargada de sensibilizar a los sujetos agrarios respecto de sus ventajas y, en su caso, de verificar la legalidad de las asambleas.

8. ¿Cómo participa la Asamblea en el programa RRAJA?

La Asamblea es el órgano supremo de los núcleos agrarios. Se constituye en asambleas de formalidades simples con la asistencia del 50% más uno del total de ejidatarios o comuneros con sus derechos vigentes (si esta proporción no se logra en la primera reunión, la Ley Agraria señala que solo podrá celebrarse en las siguientes reuniones con cualquiera que sea la asistencia) en las que se puede acordar la incorporación al programa, revisar y aprobar trabajos técnicos, nombrar comisiones auxiliares, entre otras.

Y para la delimitación, destino y asignación de sus tierras se constituye con las tres cuartas partes del total de los ejidatarios o comuneros con sus derechos vigentes (si esta proporción no se logra en la primera reunión, la Ley Agraria señala que solo podrá celebrarse en las siguientes reuniones con la asistencia del 50% más uno), en el seno de esta se toman las decisiones en relación al destino y uso de la superficie que pertenece al núcleo con el voto aprobatorio de, por lo menos, dos terceras partes de los asistentes a la asamblea. Por ser una asamblea de formalidades especiales deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público que dé fe de los hechos.

9. ¿Qué es la delimitación, destino y asignación de tierras?



Es el acto jurídico, la acción agraria mediante la cual se establecen y reconocen los límites del núcleo agrario al exterior y al interior de este, definiendo el destino jurídico que tendrán las tierras ejidales o comunales, el cual podrá ser: parceladas, de asentamiento humano o de uso común, y en su caso se asignan derechos de forma individual o colectiva sobre las mismas, todo ello con la activa participación de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.



10. ¿Quién tiene facultades para delimitar, destinar y asignar las tierras del ejido o comunidad?



La asamblea de ejidatarios o comuneros. La delimitación, destino y asignación de tierras del ejido o comunidad es una facultad exclusiva de la asamblea, con las formalidades especiales previstas en la Ley Agraria y su Reglamento en materia de certificación.

11. ¿De qué manera participa la Procuraduría Agraria en el programa RRAJA?

La Procuraduría Agraria participa verificando que el programa RRAJA se desarrolle con apego a la Ley Agraria y normatividad vigente, proporcionando los servicios gratuitos para la sensibilización, conciliación de intereses sociales, capacitación, asesoría jurídica, revisión de convocatorias, asistencia a las asambleas de ejidatarios o comuneros y verificación de la legalidad en los acuerdos tomados en estas, así como la integración documental.

De forma específica la Procuraduría Agraria realiza labores de sensibilización en los núcleos agrarios respecto de las características y bondades del programa, recibe las solicitudes de los núcleos agrarios y participa en la evaluación para determinar la viabilidad para su incorporación al programa RRAJA, brindándoles asesoría y orientación y determinando conjuntamente con los integrantes de los núcleos agrarios la voluntad y condiciones para incorporarse al programa. Asimismo, a los núcleos agrarios incorporados les prestará asesoría jurídica

en la elaboración de las actas de asamblea, actas de conformidad de linderos con los núcleos o propiedades colindantes, en la elaboración de los listados de los sujetos agrarios, verificando que no se perjudique el derecho de alguno de ellos, así como el apoyo en la integración de expedientes generales e individuales.

En coordinación con los Órganos de Representación y Vigilancia, comisiones auxiliares o vecinales, la Procuraduría Agraria será el conducto para conciliar los conflictos que se presenten a efecto de materializar adecuadamente el programa.

12. ¿Cuál es la responsabilidad del Registro Agrario Nacional (RAN) en el programa RRAJA?

El RAN es responsable de entregar la documentación básica que se requiera para atender a cada núcleo agrario en el marco del programa, realiza los trabajos técnicos topográficos, elabora los productos cartográficos, califica e inscribe los acuerdos de asamblea, expide los certificados y títulos y hace entrega de ellos a los interesados; participa también de manera colegiada en la evaluación de las solicitudes presentadas por los núcleos agrarios para determinar la viabilidad de incorporarlos al programa.

13. ¿De qué manera participan las instituciones de los tres niveles de gobierno en el programa RRAJA?

Coadyuvan para llevar a buen término la operación del programa, a través de la emisión de dictámenes técnicos u opiniones jurídicas y/u otorgando las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades del programa RRAJA en las que tengan injerencia conforme a sus facultades y ámbito de competencia.

14. ¿Puede una asociación religiosa adquirir una parcela ejidal directamente del ejidatario titular?



No. La Ley Agraria establece que los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a favor de otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población; en este orden de ideas, las asociaciones religiosas no pueden adquirir derechos sobre tierras ejidales parceladas. En el caso de tierras sujetas al régimen comunal, la limitación se encuentra en el artículo 99, fracción III, de la Ley Agraria.



15. ¿El propietario de un solar urbano ejidal puede prestar parte de este a una asociación religiosa para que realice actos de culto público?

Sí. Solo se debe verificar que efectivamente quien ostenta el solar sea el legítimo titular y cuente con título expedido a su nombre por parte del Registro Agrario Nacional, así como que la asociación religiosa haya cumplido con los requisitos necesarios para su constitución y la superficie sea la indispensable para los fines propuestos en su objeto.

16. ¿Cuál es el procedimiento para gestionar la regularización de los lotes cuya posesión sea detenida por las asociaciones religiosas y la misma se encuentra en conflicto?

Las partes podrán acudir a la oficina de la Procuraduría Agraria (Residencia o Representación) más cercana, a efecto de que se acredite la personalidad e interés jurídico de la(s) o el (los) promoventes, se analice el asunto planteado y, según corresponda, que por derecho se brinde la orientación o asesoría jurídica respectiva y/o inicie el procedimiento conciliatorio, conforme lo establecido por el artículo 136 de la Ley Agraria en su fracción III.

Instituto Mexicano del Seguro Social

*Principales
preguntas*
de las
Asociaciones
Religiosas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS FRENTE A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL



Las asociaciones religiosas en su carácter de personas morales, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, gozan de una serie de derechos, entre los que destaca la celebración de todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto.



En este sentido las asociaciones religiosas que, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto, requieran de la contratación de trabajadores para el cumplimiento de sus fines adquieren, por ese hecho, el carácter de patrón, tal y como lo precisa el artículo 10 de la citada Ley, al señalar que: "las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable".

En tal virtud, de acuerdo con el contenido de la invocada disposición legal, resulta innegable reconocer que, ante el supuesto de una relación laboral, existirá por consecuencia la obligación de las asociaciones religiosas de registrarse ante el IMSS como patrón y, por consiguiente, afiliar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, al o los trabajadores que tengan a su servicio, a efecto de que puedan gozar de las prestaciones de seguridad social, previstas en la Ley del Seguro Social.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

La Ley del Seguro Social en su artículo 12, fracción I, establece que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando este, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Conforme a la citada disposición legal, toda persona que se encuentre vinculada a un patrón, por efecto de una relación de trabajo, debe ser sujeto de aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social, a efecto de recibir los servicios de seguridad social (servicio médico, retiro por cesantía en edad avanzada, pensión, jubilación, invalidez y seguro de vida, etcétera).

De acuerdo con lo anterior, todos los trabajadores asalariados al servicio de las asociaciones religiosas, como son ministros de culto, auxiliares, profesores, secretarías, auxiliares de oficina, mensajeros, personal de limpieza, choferes, músicos, cantantes, asistentes de medios electrónicos, es decir, todos aquellos que sin importar la naturaleza de su trabajo tengan como patrón a una asociación religiosa, están sujetos a dicho régimen obligatorio, precisamente porque existe una relación de trabajo y la asociación religiosa tiene, indudablemente, el carácter de patrón.

ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

Dado el carácter de organismo fiscal autónomo que la Ley del Seguro Social le atribuye, el IMSS está facultado para llevar a cabo acciones de revisión y comprobación de obligaciones patronales, y, por ende, puede ordenar y practicar visitas domiciliarias y revisiones de gabinete a cualquier patrón, incluidas las asociaciones religiosas, cuando tengan ese carácter, en cuya virtud, las asociaciones religiosas que cuenten con trabajadores a su servicio, están sujetas a dichas facultades de revisión y pueden ser válidamente auditadas en ejercicio de tales facultades cumpliendo, desde luego, con los requisitos previstos en la citada ley.

PERSONAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE VOLUNTARIAMENTE AL IMSS



El artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social, establece que son sujetos de incorporación voluntaria al régimen del Seguro Social: “Los trabajadores en industrias familiares como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados”.



En el supuesto anterior, podrían ser incluidos los ministros de culto adheridos a las asociaciones religiosas, dado su carácter de miembros o integrantes de las propias instituciones religiosas, siempre y cuando tales personas no sean consideradas trabajadoras al servicio de las agrupaciones o asociaciones religiosas, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 12, fracción I, de la Ley citada.



Ahora bien, para el caso de que las asociaciones religiosas decidan solicitar la incorporación voluntaria al Seguro Social de las personas que no sean trabajadoras, podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como trabajador independiente.
- b) Seguro de Salud para la Familia.

Para el caso de “Incorporación Voluntaria al régimen obligatorio”, el asegurado y sus beneficiarios, al ser dados de alta ante el IMSS, gozarán de los beneficios de las prestaciones de las que gozan los asegurados en el régimen obligatorio, si se inscriben en la prueba piloto para personas trabajadoras independientes. La información de este aseguramiento está disponible en <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>.

De optar por el “Seguro de Salud para la Familia”, el asegurado y cada uno de los familiares que asegure, contarán con las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad. La información de este aseguramiento está disponible en <http://www.imss.gob.mx/derechoH/segurosalud-familia>.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS FRENTE AL SEGURO SOCIAL

1. ¿De acuerdo con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las asociaciones religiosas pueden tener el carácter de patrón?

Si bien la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no señala expresamente tal cuestión, por no ser materia de la esfera de su competencia, también lo es, que de un análisis concatenado entre la citada Ley, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social y su reglamento, se advierte lo siguiente:

Las asociaciones religiosas, en su carácter de personas morales, tienen la posibilidad de celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto. En este sentido, las asociaciones religiosas que, en el desarrollo de las actividades propias de su objeto, requieran de la contratación de personas para la ejecución subordinada de tareas o servicios, adquieren por ese hecho el carácter de patrón. A tal efecto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público remite a la legislación laboral, la regulación conducente, según reza el contenido del artículo 10, que establece que las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores, se sujetarán a las leyes laborales aplicables, por lo tanto, en los casos en que las asociaciones religiosas tengan trabajadores a su servicio, tendrán el carácter de patrón y, con ello, las obligaciones constreñidas a dicha calidad, tanto para la materia laboral como para la de seguridad social.

Comentario

En efecto, las asociaciones religiosas, como personas morales, independientemente de que sean públicas o privadas, pueden adquirir el carácter de patrón, cuando tengan trabajadores a su servicio. En efecto, siempre que dichas relaciones sean de naturaleza laboral, se normarán por las previsiones contenidas en el apartado A del artículo 123, de la Constitución Federal y por las pre-



vistas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, como lo señala expresamente el último párrafo del artículo 10, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las relaciones personales subordinadas que constituyan una relación laboral, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral, por ende, siempre que dicho personal tenga la calidad de “trabajador”, se constituye en “sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio del seguro social”, por lo tanto, las citadas asociaciones religiosas, como sus trabajadores, deberán cumplir con todas las obligaciones y derechos que son inherentes a este régimen, siendo la primera de esas obligaciones la de registrarse como patrón e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto.

Por su parte, la fracción I, del artículo 12, de la Ley del Seguro Social establece que son “sujetos” de aseguramiento del régimen obligatorio:

“I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones...”

2. ¿Qué obligaciones frente al IMSS adquieren las asociaciones religiosas que tengan trabajadores a su servicio?

En el caso de que las asociaciones religiosas se den de alta ante el IMSS, tendrán, entre otras, las obligaciones previstas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, esto es:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.



VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.



VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos



IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos. Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

3. ¿Qué sucede con las asociaciones religiosas que no tengan trabajadores a su servicio?

En caso de que las asociaciones religiosas no tengan trabajadores a su servicio, no tendrán ninguna obligación ante el IMSS, debido a que no adquieren la calidad de patrón.

4. ¿En su carácter de patrón, las asociaciones religiosas pueden ser sujetas de acciones de revisión y comprobación de obligaciones por parte del IMSS?

Dentro de las obligaciones que tiene todo patrón ante el IMSS, está la de permitir las inspecciones y visitas domiciliarias, proporcionar datos e informes, entre otros, actos de fiscalización, en la forma y términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, por lo que, si la asociación religiosa tiene el carácter de patrón, estaría obligada a permitir dichos actos de comprobación (artículo 15, fracción V, de la Ley del Seguro Social).

Comentario

En efecto, dado el carácter de organismo fiscal autónomo que le atribuye la Ley, el IMSS cuenta con facultades de revisión y comprobación, de obligaciones patronales y, por tanto, puede ordenar y practicar visitas domiciliarias y revisiones de gabinete a cualquier patrón, incluidas las asociaciones religiosas, cuando tengan ese carácter. En el ejercicio de dicha facultad, el IMSS podrá requerir la presentación de todos los libros de contabilidad, cumpliendo con los requisitos previstos en la ley, respecto de dichos actos de autoridad. Asimismo, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones, establecidas en la normatividad de la materia, serán sujetos a la determinación de créditos fiscales y a las acciones legales que correspondan.

5. ¿Los ministros de culto pertenecientes a las asociaciones religiosas, son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social?

Las asociaciones religiosas, como personas morales de derecho público, cuentan con asociados, ministros de culto y representantes.

Tienen la calidad de “asociado” o “ministro de culto”, de una asociación religiosa, las personas físicas mayores de edad a quienes, conforme a sus estatutos, les atribuyan tal carácter (artículos 11 y 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).



Todo “asociado” en cualquier persona moral tiene obligaciones y derechos. Su principal obligación es realizar las aportaciones a que se ha comprometido. Las aportaciones, básicamente, pueden ser de dos clases: de capital (cuotas periódicas de dinero) o de industria y, consiguientemente, los asociados pueden ser capitalistas o industriales. Estos últimos son aquellos que aportan su trabajo personal, el cual puede ser físico o intelectual, por el que pueden recibir una retribución o remuneración, por lo tanto, podríamos estar ante dos de los elementos de la relación laboral (prestación personal del servicio y el salario), de tal forma que, para tener la certeza de que se da esta (la relación laboral), es fundamental y necesario conocer los estatutos y, en su caso, la demás documentación que regule a la Asociación Religiosa en cuestión, a fin de verificar si se dan los elementos que configuran la relación laboral. Los elementos objetivos de la relación laboral son:

- La prestación personal del servicio.
- La subordinación del mismo.
- El pago de un salario.

A mayor abundamiento:

- La prestación personal del servicio o trabajo consiste en un esfuerzo humano.
- La subordinación consiste en que la relación jurídica que se origina entre dos personas, cuando una presta un servicio personal, autoriza a una de ellas a dar instrucciones, lineamientos u órdenes a la otra para el mejor desarrollo de la actividad que realiza y obliga, a esta última, a obedecerlas.
- El salario es la retribución que se debe pagar al trabajador por su trabajo y representa la base del sustento material de los trabajadores y sus familiares. Este ingreso, en la Ley del Seguro Social,

adquiere un aspecto fiscal ya que es la base para el cálculo del monto de la contribución que deben cubrir los sujetos obligados.

- Por lo que respecta a los “ministros de culto”, en principio, son personas que prestan un servicio, por lo que, para determinar si las relaciones entre estos con las asociaciones religiosas son de naturaleza laboral, también es fundamental y necesario conocer los estatutos y, en su caso, la demás documentación que regule a la asociación religiosa en cuestión, ya que estas se organizan libremente en sus estructuras internas (artículo 9º, fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

Comentario

Por lo que se refiere a los asociados, ministros de culto y representantes legales, su calidad como sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio del Seguro Social, no es una situación que pueda ser afirmada o negada a priori, ni en términos absolutos, ya que sus características son diversas. En la mayoría de los casos, los asociados, ministros de culto y representantes legales son miembros o integrantes de las asociaciones. Se incorporan o adhieren a las mismas, de manera voluntaria, movidos por una convicción que comparten, lo cual se refleja en distintas situaciones. Desde quienes no perciben ningún ingreso por el servicio que prestan, hasta quienes sí lo reciben y dedican su tiempo y trabajo al servicio de la iglesia como cualquier trabajador reconocido por la misma como tal.

En el citado contexto, para determinar si las personas mencionadas son o no trabajadoras y, por ende, si resultan sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, deberá establecerse de manera contundente, si en el caso particular, se está o no en presencia de una relación laboral, entre la asociación religiosa y la persona física de que se trate, de manera tal que, en los casos en que esta relación no se actualice, no existirá

obligación alguna, en tanto que, en los casos en que dicha relación se acredite, existirá la obligación de afiliarlos al régimen obligatorio.



6. ¿En los casos en los que los ministros de culto no tengan la calidad de trabajadores al servicio de las asociaciones religiosas, qué opciones o alternativas se tienen para que los mismos puedan gozar de los beneficios de la seguridad social?



En aquellos casos en los cuales los ministros de culto no sean considerados trabajadores, se tiene la posibilidad de solicitar su incorporación al régimen de seguridad social, de manera voluntaria, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción I, de la Ley del Seguro Social, el cual señala que son sujetos de incorporación voluntaria “los trabajadores en industrias familiares, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados”, incorporándose a la “Prueba Piloto de Personas Trabajadoras Independientes”. La información de este aseguramiento está disponible en <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadorasindependientes>. O, en su caso, optar por el aseguramiento bajo el esquema de “Seguro de Salud para la Familia”. La información de este aseguramiento está disponible en <http://www.imss.gob.mx/derechoH/segurosalud-familia>.

7. ¿Cuáles serían los beneficios de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio?

En el caso de la prueba piloto de personas trabajadoras independientes, se otorgan los beneficios de los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social para los trabajadores del régimen obligatorio. La información de este aseguramiento está disponible en <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>.

8. ¿Cuáles son los beneficios del seguro de salud para la familia?

- Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.
- En el seguro de enfermedad se tiene derecho a asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

La información correspondiente se puede consultar en: <http://www.imss.gob.mx/derechoH/segurosalud-familia>

DIRECTORIO



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

<https://www.gob.mx/segob>



Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos



Dirección General de Asuntos Religiosos:
Tel. 55-51-28-00-00

www.asociacionesreligiosas.gob.mx

Dirección de Registro y Certificaciones:
Tel. 55-51-28-00-00 ext. 36930

Dirección de Normatividad:
Tel. 55-51-28-00-00 ext. 36884

Dirección de Ministros de Culto:
Tel. 55-51-28-00-00 ext. 36690

Instituto Nacional de Migración

www.gob.mx/inm

Coordinación General de Regulación Migratoria
55-53-87-24-00 ext. 18234

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<https://www.gob.mx/sfp>

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

<https://www.gob.mx/indaabin>

Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal
Tel. 55 5140 0900

Subdirección de aprovechamiento
Tel. 55 5140 0900 ext. 105

INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

<https://www.gob.mx/insus>

PROCURADURÍA AGRARIA

<https://www.gob.mx/pa>
Tel. 800 228 2263

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

<http://www.imss.gob.mx>

*Este libro se terminó de imprimir
en la Ciudad de México, en marzo de 2022*

*Se utilizaron las familias tipográficas
GMX y Montserrat.*



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CREAMOS PAZ

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL RESPETO
Y LA TOLERANCIA A LA DIVERSIDAD RELIGIOSA

**Subsecretaría de Desarrollo Democrático,
Participación Social y Asuntos Religiosos**

www.gob.mx

www.gob.mx/segob

www.asociacionesreligiosas.gob.mx